

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROCESO DE REPATRIACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL,  
EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**

**SERGIO FERNANDO RAMOS RUANO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCESO DE REPATRIACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL,  
EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SERGIO FERNANDO RAMOS RUANO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

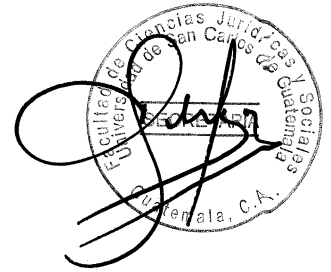
Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta  
Vocal: Lic. Gamaliel Sentés Luna  
Secretaria: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Rodolfo Giovani Celis López  
Vocal: Lic. Gamaliel Sentés Luna  
Secretario: Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

ópeee

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 28 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ELMER RONALDO ESPINA FIGUEROA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SERGIO FERNANDO RAMOS RUANO, con carné 199922574,  
 intitulado PROCESO DE REPATRIACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE  
PERSONAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 02 / 2015

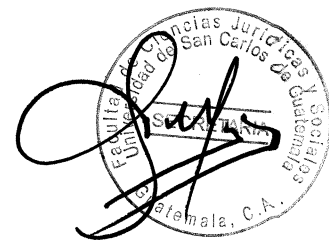
f)

  
 Asesor(a)

**Lra. Elmer Ronaldo Espina Figueroa**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**LIC. ELMER RONALDO ESPINA FIGUEROA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
13 Avenida "A" 3-02 Zona 4  
Colonia Valle del Sol, Of. C  
Tel. 24323611 - 55068237



Guatemala 20 de abril de 2017

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Licenciado:

En atención a la providencia emitida por esta unidad con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis del bachiller **SERGIO FERNANDO RAMOS RUANO**. Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no soy pariente del estudiante ni él tiene relación de dependencia con el suscrito. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis INTITULADA **“PROCESO DE REPATRIACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

El estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia constitucional, derechos humanos, penal y migratorio. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los

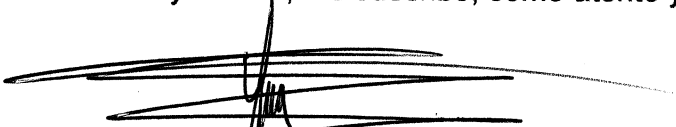


temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a la conclusión discursiva, mi opinión es que es acorde al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo del bachiller **SERGIO FERNANDO RAMOS RUANO**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

  
**LIC. ELMER RONALDO ESPINA FIGUEROA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Col. 4,663**

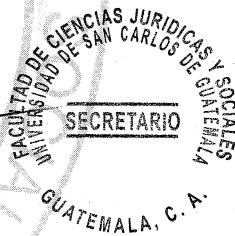
*Lic. Elmer Ronaldo Espina Figueroa*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

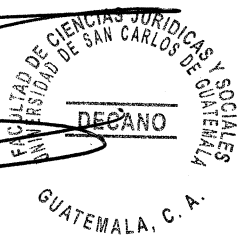


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO FERNANDO RAMOS RUANO, titulado PROCESO DE REPATRIACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





## DEDICATORIA

### **A MIS PADRES:**

Paula Marina Ruano Morales (Q.E.P.D.), por su amor y forjar el carácter en mi persona con la sed y ansia de superación y Carlos Humberto Ramos Moncada, por ser un ejemplo de bondad, sacrificio, honradez. Sos el mejor ser humano que he conocido.

### **A MI ESPOSA:**

Viórica Margita Méndez Martínez, gracias por todo su amor, apoyo y por afrontar junto a mi lado esos momentos de felicidad y tristeza.

### **A MIS HIJOS:**

Hassel Alexandra, Sergio Alejandro y Diego Fernando, por ser ustedes la razón más grande para seguir luchando y por ocupar en mi vida los tres momentos más felices.

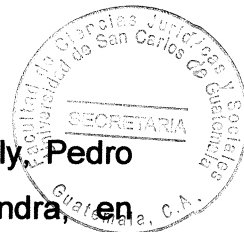
### **A MIS HERMANOS:**

Brenda María, Thelma Leonor, Carlos Humberto y Marco Antonio, con mucho amor y admiración; por darme siempre esa protección, atención especial y apoyo incondicional hacia mi persona como su hermano menor, sobre todo en los momentos más difíciles de mi vida.

### **A MIS ABUELOS:**

María Morales (Q.E.P.D.), Celia Moncada (Q.E.P.D.), Macario Ramos (Q.E.P.D.); en especial Alejandro Ruano (Q.E.P.D.), por enseñarme a ser una mejor persona, por sus principios de humildad y honestidad.





**A MIS SOBRINOS:**

Karla Marina, Héctor Manuel, Luisito, Emily, Pedro Carlos, Flavio Humberto, María Alejandra, en especial a Thelma Nataly (Q.E.P.D.), por su demostración de valentía y sobre todo por el amor que demostró hacia su familia, con mucho amor te recordaré.

**A MIS TÍOS:**

Consuelo Morales, Arturo Morales, por todo su cariño; reconocimiento especial a Gudelia Ruano, por el apoyo incondicional que me han brindado y a toda mi familia.

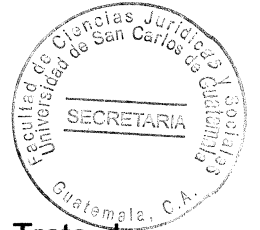
**A MIS CUÑADOS:**

Magda Méndez, Shery Vargas y Virginia Pérez, con mucho cariño y respeto; en especial a Héctor Manuel Ruano Loaiza, por todo el amor y apoyo brindado.

**A:**

Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad de formarme académica y socialmente.

## **PRESENTACIÓN**



Guatemala ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, así como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de menores y la acción inmediata para su eliminación, los cuales constituyen para el Estado los compromisos que deben cumplirse e implementarse, y que han sido fundamentales para el desarrollo del Decreto número 9-2009, regulando el proceso de repatriación de personas víctimas de trata.

El tema de tesis pertenece al derecho público y a las investigaciones cualitativas. Se desarrolló en el territorio de la República de Guatemala, durante los años 2015-2017. El objeto de la tesis es el establecimiento de la importancia de prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas, así como resarcir los daños ocasionados y respetar la dignidad y libertad de las personas. Los sujetos en estudio fueron las víctimas del delito de trata de personas. El aporte académico dio a conocer soluciones para el combate del delito.

## HIPÓTESIS



La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula el proceso de repatriación de víctimas de trata, sin mencionar las instituciones relacionadas e indicar a quien le otorga responsabilidades dentro del proceso, no obstante la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Dirección General de Migración, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y la Secretaría de Bienestar Social son las instituciones vinculadas en tal proceso, quienes por su mandato institucional tienen determinadas obligaciones, aunque el mismo proceso no se mencione expresamente.



## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

Se comprobó la hipótesis y la misma señaló que el conocimiento de las acciones realizadas por el Estado de Guatemala en esta materia, permitirá conocer si los compromisos realizados al momento de suscribir la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional, especialmente su Protocolo de Palermo, efectivamente se cumplen, ya que por la complejidad del delito de la trata de personas, el abordaje y combate al fenómeno delictivo del mismo, requiere de una intervención interinstitucional, una acción articulada y concertada de la administración pública desarrollada a partir de una visión integral.

El tema fue desarrollado mediante el empleo de los métodos sintético, analítico, inductivo y deductivo, así como también con la utilización de la técnica documental, la cual fue de gran utilidad para obtener la información bibliográfica relacionada con el tema.



# ÍNDICE

Introducción..... i

## CAPÍTULO I

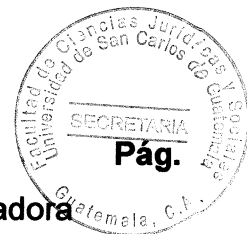
1. Trata de personas.....	1
1.1. El delito de trata de personas.....	1
1.2. Definición doctrinaria del delito de trata de personas.....	2
1.3. Definición legal del delito de trata de personas.....	5
1.4. La pena en el delito de trata de personas.....	6
1.5. Generalidades de la trata de personas.....	8
1.6. Forma de reclutar las víctimas del delito de trata de personas.....	9
1.7. El problema de la trata de personas.....	10
1.8. Trata de personas y la salud.....	11
1.9. El delito de trata de personas en el Código Penal vigente.....	11
1.10. Modalidades de la trata de personas.....	12
1.10.1. Explotación sexual.....	12
1.10.2. Explotación laboral.....	15
1.10.3. Extracción y tráfico de órganos.....	16
1.11. Actores de la trata de personas.....	16
1.12. Diferencias y similitudes entre trata y tráfico de personas.....	19
1.13. Características de la trata de personas.....	20
1.14. Trata de personas en menores de edad.....	21
1.15. Causas del delito de trata de personas en menores de edad.....	22
1.16. De los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el pudor.....	22
1.17. Diversas denominaciones de los delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor.....	22
1.18. Características de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el pudor.....	23

## CAPÍTULO II

2.	Delitos sexuales.....	25
2.1.	Violencia sexual.....	26
2.2.	Violación.....	28
2.3.	Acceso carnal.....	29
2.3.1.	Acceso carnal natura.....	31
2.3.2.	Acceso carnal contra natura.....	31
2.4.	Análisis del concepto acceso carnal como supuesto del delito de violación.....	32
2.5.	Los bienes jurídicos tutelados en los delitos sexuales.....	33
2.5.1.	La libertad sexual como bien jurídico tutelado.....	36
2.5.2.	La indemnidad sexual como bien jurídico tutelado.....	38
2.6.	Los delitos sexuales en la legislación guatemalteca.....	40
2.7.	La persecución penal en casos de los delitos sexuales.....	41
2.8.	Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.....	42
2.9.	Clases de delitos.....	44
2.10.	Bienes jurídicos tutelados.....	44
2.11.	Clasificación de los bienes jurídicos.....	45

## CAPÍTULO III

3.	Instituciones que velan por la trata de personas en Guatemala.....	47
3.1.	Ministerio Público.....	48
3.2.	Policía Nacional Civil.....	50
3.3.	Magistratura y juzgado de menores.....	50
3.4.	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	50
3.5.	Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	52
3.6.	Dirección General de Migración.....	55
3.7.	Ministerio de Relaciones Exteriores.....	55



3.8.	Procuraduría General de la Nación, Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	57
3.9.	Procuraduría de los Derechos Humanos.....	58
3.10.	Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil.....	59
3.11.	Casa Alianza.....	59
3.12.	Fundación Sobrevivientes.....	60
3.13.	Pastoral Social del Arzobispado de Guatemala.....	61
3.14.	Asociación La Alianza Guatemala.....	61
3.15.	Asociación El Refugio de la Niñez.....	62
3.16.	Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, ECPAT Guatemala.....	60 63
3.17.	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.....	64
3.18.	Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	66
3.19.	Organización Internacional para las Migraciones.....	67

#### **CAPÍTULO IV**

4.	Marco jurídico nacional e internacional sobre la trata de personas.....	69
4.1.	Legislación nacional.....	70
4.1.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	70
4.1.2.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto número 9-2009 de la República de Guatemala.....	72
4.1.3.	Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.....	74
4.1.4.	Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	75
4.2.	Legislación internacional.....	76

4.2.1.	Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.....	77
4.2.2.	Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación.....	79

## CAPÍTULO V

5.	Repatriación de víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas.....	81
5.1.	Proceso de repatriación de personas víctimas de trata.....	82
5.2.	Aportes positivos del proceso de repatriación.....	83
5.3.	Disposiciones legales que conllevan una reforma legislativa.....	85
5.3.1.	Garantías procesales.....	87
5.4.	Proceso de repatriación para personas víctimas de trata.....	88
5.4.1.	Regulación legal del proceso de repatriación.....	90
5.4.2.	Proceso de repatriación de menores de edad, víctimas de trata de personas en el extranjero.....	93
5.5.	Principios esenciales para el proceso de repatriación de víctimas de trata	97
5.6.	Protocolo nacional de repatriación de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata.....	100

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>105</b>
-----------------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>107</b>
--------------------------	------------





## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el delito de trata de personas es el tercer delito más lucrativo para los grupos criminales, solamente detrás del tráfico de drogas y armas. Guatemala, es un país de tránsito y destino para las personas que son víctimas de este delito, que son especialmente mujeres y niñas. Al momento de suscribir y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional y su Protocolo específico contra la Trata de Personas, Protocolo de Palermo, Guatemala adquirió compromisos y responsabilidades, ante este órgano internacional para prevenir, sancionar y erradicar este delito. Para el resguardo y protección de personas víctimas de trata, existe el proceso de repatriación para dichas víctimas, establecido en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, sin embargo, cuenta con muchos vacíos legales en cuanto a las obligaciones que le corresponden a cada institución, para garantizar el resguardo y la protección de los derechos humanos de las víctimas.

El presente trabajo de tesis realiza un análisis jurídico del proceso de repatriación de personas víctimas de trata en general, que facilite el trabajo de coordinación entre las instituciones involucradas en dicho proceso, proporcionándoles información que oriente sobre la correcta aplicación del procedimiento administrativo y legal a seguir, regulado en el Decreto número 9-2009 y en el Proyecto del Protocolo de Repatriación de Víctimas de Trata, así como establecer las obligaciones que a cada institución les corresponde, según sus mandatos institucionales, para realizar una adecuada repatriación de víctimas de trata, garantizándoles la protección de sus derechos inherentes, en base a lo que establece la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

El objetivo general de la investigación fue analizar jurídicamente el proceso de repatriación de víctimas de trata, que se encuentra regulado en dicho cuerpo legal; y los objetivos específicos, señalaron la importancia de estudiar cada una de las acciones realizadas en los ejes de prevención, atención, persecución y combate a la trata de personas, analizando jurídicamente el proceso de repatriación de víctimas de trata de personas.



Se comprobó la hipótesis, al establecer que la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, regula el proceso de repatriación de víctimas de trata, sin mencionar las instituciones relacionadas e indicar a quien le otorga responsabilidades dentro del proceso, no obstante la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Dirección General de Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y Secretaría de Bienestar Social, son las instituciones vinculadas en tal proceso, quienes por su mandato institucional, tienen determinadas obligaciones, aunque el mismo proceso no lo mencione expresamente. En el desarrollo de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y las técnicas de investigación empleadas fueron: la documental, la científica jurídica y la bibliográfica, por medio de las cuales se recopiló y seleccionó apropiadamente el material de referencia, así como el estudio doctrinario del ordenamiento jurídico guatemalteco, que fundamentan la temática relacionada.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero, estudia el delito de trata de personas, actores de la trata de personas, causas del delito de trata de personas en menores de edad; en el segundo, trata lo relacionado a los delitos sexuales, actores el bien jurídicos tutelado en el delito sexual; en el tercero, se dan a conocer las instituciones que velan por la trata de personas en Guatemala, Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones; el cuarto capítulo, está dirigido al marco jurídico nacional e internacional sobre la trata de personas, legislación nacional e internacional; y el quinto, versará en relación al proceso de repatriación de víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas y el Protocolo Nacional de Repatriación de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Trata.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Trata de personas**

El delito de trata de personas consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, u otras formas de coacción, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, así como a la concesión o recepción de pagos o de beneficios para poder obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

#### **1.1. El delito de trata de personas**

La trata de personas es un delito grave, proveniente del crimen organizado, el cual requiere de un protocolo de orden internacional para poder prevenirlo, reprimirlo, sancionarlo y erradicarlo penalmente. El mismo, se encuentra regulado en el Artículo 194 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

“El delito se clasifica en tres grupos de la siguiente manera:

- a) Desde un sentido formal: delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esta definición no aclara el concepto de la misma.
- b) En un sentido sustancial: delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal. Esta definición establece



el fundamento del delito y los motivos que impulsan al legislador a sancionar conductas ilícitas.

- c) En un sentido dogmático: delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable”.<sup>1</sup>

Por tanto, se entiende que delito es toda actividad realizada por el ser humano, contraria a un ordenamiento jurídico, que conlleva una sanción. El delito es una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

El delito se define al indicar que: “Es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad de reemplazo de ella”.<sup>2</sup> Delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

## **1.2. Definición doctrinaria del delito de trata de personas**

El delito de trata de personas: “Se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u

---

<sup>1</sup> Serrano Gómez, Alfonso. **Derecho penal**. Pág. 284.

<sup>2</sup> Jiménez De Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 382.



otras formas de coacción, al fraude, al engaño al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o de beneficios para poder obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.<sup>3</sup>

El delito en mención, conocido también como la esclavitud moderna, es un delito que violenta la dignidad, la integridad, la libertad y todos los derechos fundamentales del ser humano, y a la vez constituye una de las actividades más rentables a nivel nacional e internacional. En la trata de personas, el ser humano es visto por parte de los tratantes, como un objeto que puede ser comprado y vendido una y otra vez y del cual se beneficia una tercera o terceras personas; es un delito que afecta al ser humano de manera psicológica, moral y física, así como también encuentra víctimas potenciales, principalmente en los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

El delito de trata de personas: “Es el que constituye una violación grave a los derechos humanos de las víctimas, siendo las mismas reclutadas y transportadas a su lugar de destino con fines sexuales, siendo la mayoría por lo general mujeres, adolescentes y niñas.”<sup>4</sup> La trata de personas es un delito que consiste en el secuestro, el traslado o la acogida de seres humanos por medio de la amenaza o violencia.

El Artículo 3 del Protocolo de Palermo, define como trata de personas: “La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o

---

<sup>3</sup> Gimeno Sendra, Vicente. **Derecho penal**. Pág. 174.

<sup>4</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 259.



al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud.”

El citado protocolo indica que son tres los elementos fundamentales de la definición de la trata de personas, siendo estos: los actos, los medios y el propósito. El delito de trata de personas:

“Es la captación, transporte, traslado o recepción de personas con fines de orden sexual, recurriendo y utilizando para alcanzar dichos objetivos, la amenaza o la fuerza”.<sup>5</sup>

Como se indica con anterioridad, la trata de personas es un delito, ya que es una acción contraria al ordenamiento jurídico guatemalteco, que implica el engaño, captación y traslado de personas con el objeto de explotarlas, degradando la integridad y dignidad del ser humano, mediante la privación de sus derechos fundamentales.

La trata de personas es una violación de derechos humanos que se manifiesta en la actualidad como un grave problema de carácter internacional. La trata se desenvuelve en el contexto de los actuales movimientos migratorios. Tiene lugar en todas las regiones del mundo y muchos países se ven afectados, ya sea como países de origen, de tránsito o

---

<sup>5</sup> Carrara, Francesco. **Derecho penal**. Pág. 108.



de destino. Es el tercer negocio ilícito más lucrativo después del tráfico de drogas y de armas.

### **1.3. Definición legal del delito de trata de personas**

El Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, antes de la vigencia del Decreto 14-2005, calificaba el delito de trata de personas, en su Artículo 194 como: “Quien, en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de quinientos a tres mil quetzales.

En la misma pena incurrirá quien realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, con varones. La pena se aumentará en dos terceras partes si concurriera cualquiera de las circunstancias a que se refiere el Artículo 189 de este Código.”

El Artículo 47 del Decreto 09-2009 del Congreso de la República, que contiene la Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, adiciona el Artículo 202 Ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, lo define como: “Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción, el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos



organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado, matrimonio forzado o servil. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal”.

#### **1.4. La pena en el delito de trata de personas**

La pena: “Es la consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo”.<sup>6</sup>

Los redactores deben garantizar que la sanción de la trata sexual es lo suficientemente severa y está acorde con la sanción de delitos de gravedad similar, como la violación, a fin de hacer rendir cuentas al responsable y proporcionar a los fiscales una herramienta efectiva. En este sentido, el Código Penal guatemalteco señala como autor de un delito de trata de seres humanos al que en territorio guatemalteco, sea desde Guatemala, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas.

---

<sup>6</sup> Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 186.





La pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta, es el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.

Pena es: "Aquella consecuencia eminentemente jurídica y que se encuentra debidamente establecida en la ley, y consiste en la restricción o privación de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable del ilícito".<sup>7</sup>

La legislación guatemalteca, antes de las reformas del año 2005 y 2009 del Código Penal, regulaba con pena de multa y de prisión el delito de trata de personas en Guatemala.

La pena privativa de libertad o de prisión podía imponerse de uno a tres años y la multa de quinientos a tres mil quetzales. Además, la pena privativa podía ser aumentada en dos terceras partes, si concurrían cualquier circunstancia referida en el Artículo 189, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de la sociedad guatemalteca.

La pena privativa de libertad consiste en la pena de prisión o de arresto que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad de la persona que se le ha condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario, o centro de detención por un tiempo determinado. La pena

---

<sup>7</sup> Manzini, Vincenzo. **Derecho procesal penal**. Pág. 260.



pecuniaria es la pena de tipo patrimonial que recae sobre la fortuna de la persona que ha sido condenada, como es el caso de la multa al pagar una determinada cantidad de dinero.

### **1.5. Generalidades de la trata de personas**

Actualmente, existen redes poderosas que trabajan tanto en los países de origen como en los de destino, en los cuales se comete el delito de trata de personas. Usualmente los delincuentes pertenecen a las dos nacionalidades. La trata de personas, y muy especialmente la realizada con mujeres y niños, es hoy en día un negocio ilícito bastante rentable para los delincuentes.

La trata de persona y en especial la de mujeres es un fenómeno delincencial de ámbito nacional e internacional, con un ascenso incontrolable que deja fuertes réditos a los traficantes y enfermedades, violencia y pobreza a las víctimas.

La trata de personas, no es manejada únicamente por grandes redes, ya que en bastantes ocasiones, el reclutador es un vecino o vecina bien conocido, o es una persona conocida o amiga. De dicha forma, se configura toda una red de complicidades que se involucran en la trata de personas, pudiendo mencionar a los siguientes: el reclutador o reclutadora, quien organiza el viaje a llevar a cabo y que en la mayoría de las ocasiones acompaña a la o las víctimas; y quien recibe a las personas víctimas del delito de trata de personas a su llegada.



## **1.6. Forma de reclutar las víctimas del delito de trata de personas**

Por lo general, las víctimas del delito de trata de personas son mujeres jóvenes, en la mayoría de los casos con hijos, provenientes de entornos familiares de muy escasos recursos económicos, y víctimas también de la violencia social e intrafamiliar. Pero, también ocurre que existen víctimas que aparecen cuando los traficantes juegan con las ambiciones que tienen señoritas de clase media que buscan dinero rápido y quienes generalmente viajan sin el consentimiento de sus padres.

A dichas víctimas, les son ofrecidos trabajos en el exterior, con supuestas remuneraciones elevadas, para la obtención de ingresos rápidos y con ello poder mantener a sus familiares e hijos en sus países de origen. El reclutamiento más común ocurre en su mismo entorno.

También, existe un porcentaje significativo de víctimas que desde un principio saben que se dedicarán a la prostitución, la cual aceptan desde un comienzo debido a que la misma les generará supuestamente una buena fuente de ingresos.

Con lo que no cuentan es que al salir del país, se convierten en presas de fácil explotación y la situación que viven se agrava, debido a encontrarse en un ambiente extraño y totalmente desconocido. Tampoco cuentan con que serán vendidas y tratadas como si fueran esclavas, obligándoles a trabajar por supuestas deudas existentes del viaje, sometiéndoles también a amenazas y violencia física, además deben de soportar abusos tanto de los clientes como de los empleadores, viviendo realmente como



prisioneras al encontrarse ilegalmente en otro país y presionadas con la deportación al encontrarse limitadas en lo que respecta a su libertad de movimiento.

Cuando las víctimas del delito de trata de personas retornan, tienen temor a denunciar a los traficantes, debido a que las mismas han sido por lo general coaccionadas para que no identifiquen a los responsables, o a la red que las ha llevado, ya que de lo contrario van a afectar a sus familias. También, es bastante frecuente que las víctimas no conozcan que es la migración ilegal y el tráfico ilegal.

Es de vital importancia que el gobierno de Guatemala siga luchando para la implementación de campañas de prevención sostenida a largo plazo para erradicar el delito de trata de personas.

### **1.7. El problema de la trata de personas**

El delito de trata de personas, es constitutivo en Guatemala de una grave violación a los derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas en la mayoría de las ocasiones, no importando la forma en que las mismas sean reclutadas y transportadas, ya que de igual forma les son negadas a dichas víctimas su derecho a la libertad y a su vez expuestas a tratos inhumanos y crueles; afectando y dañando con ello su salud tanto física como mental, tal y como ocurre en la sociedad guatemalteca.

Generalmente, los traficantes en este delito acostumbran a retener los documentos de sus víctimas durante el transporte o después, dejándolas con dicha maniobra en una



posición de completa vulnerabilidad. También, ejercen control en las mismas, por la creación de ellos mismos de dependencia y endeudamiento a favor de estos, ya que por lo general cuando la víctima llega a su lugar de destino, le son cobradas sumas de dinero por gastos de transporte y alimentación.

En Guatemala, para que el Estado persiga a los traficantes de personas es necesario que la víctima del delito de trata de personas interponga la denuncia correspondiente. El efectivo combate del delito se logra mediante la penalización del mismo, persiguiéndolo de oficio y sin la necesidad de que exista una denuncia interpuesta por las víctimas, al poder ser perseguido dicho delito de oficio en la sociedad guatemalteca.

#### **1.8. Trata de personas y la salud**

La trata de personas para la explotación sexual conlleva consecuencias graves de vida para la salud de sus víctimas; impidiendo la debida salud física de las mismas. Son blanco de violencia y pueden llegar a sufrir lesiones en distintas partes de su cuerpo. En muchas ocasiones, son obligadas a sostener relaciones sexuales sin la protección debida, lo cual pone en grave riesgo su salud e incluso se les puede provocar la muerte.

#### **1.9. El delito de trata de personas en el Código Penal vigente**

Fue de suma importancia reformar el Artículo número 194 del Código Penal a través de los Decretos 14-2005 y 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, ya que las penas, tanto principales como accesorias, eran mínimas a imponer a los tratantes de



personas, por lo que incluso el legislador incluye este flagelo dentro de los delitos contenidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, por ser un flagelo de carácter transnacional que lesiona derechos fundamentales del ser humano.

Para un efectivo combate al delito de trata de personas en la sociedad guatemalteca, se necesita penalizar dicho engaño y traslado de personas, y que además se persiga a dichos delincuentes, sin la necesidad de que previamente exista una denuncia por parte de las víctimas, que por lo general son mujeres, niños y niñas de escasos recursos económicos. La reforma de dicha normativa en lo relacionado a la persecución penal del delito de trata de personas, permitirá erradicar y sancionar de manera aún más efectiva a los responsables de la comisión del delito en mención, ya que se podrá sancionar con una mayor eficacia a los responsables

#### **1.10. Modalidades de la trata de personas**

A pesar de que la definición que fue establecida en el Protocolo de Palermo, señala diversos tipos de la explotación, ésta queda abierta para incluir cualquier otra manifestación de este delito, en el cual prevalezcan las mismas condiciones de explotación. Las modalidades existentes se dividen en:

##### **1.10.1. Explotación sexual**

Es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de otra para sacar ventaja o provecho de carácter sexual servidumbre sexual, prostitución o producción de material

pornográfico basándose en una relación de poder y considerando a la persona como un objeto de placer.



Cuando una persona es presionada, forzada o convencida de entrar a la prostitución, o mantenida en ésta por medio de la coerción, es víctima de la trata de personas y todos los que están involucrados en el reclutamiento, transporte, alojamiento, y recibimiento de las víctimas, y para este propósito cometen el delito de trata de personas.

- a) Prostitución forzada: todas las personas que ejercen la prostitución en contra de su voluntad son víctimas de trata; incluso existen muchas de ellas, en su mayoría mujeres, que ingresan a la prostitución conscientes de lo que están haciendo, pero esto no significa que hayan elegido de manera voluntaria esta opción. El tráfico sexual también ocurre por medio de pago de deudas; muchas mujeres y niñas son forzadas a continuar en la prostitución para pagar la deuda generada durante su transporte.
- b) Explotación sexual comercial de personas menores de edad: es el abuso sexual de niños y niñas, el cual involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual, incluso dentro de su propio núcleo familiar puede ser de dos tipos. El primero, mediante transferencia de dinero de un adulto a un niño o niña; y el segundo por el intercambio por sexo o provisión en especie o servicios que un adulto intercambia por sexo con un niño o niña como por ejemplo por casa o comida. La explotación sexual comercial es una de las violaciones más crueles contra los derechos fundamentales de los seres humanos,



pero aún más de los niños y niñas, ya que esto produce consecuencias **severas** para su desarrollo integral, físico, psicológico, social y moral y trasciende **a sus** familias, comunidades y sociedad.

- c) **Pornografía:** es la representación visual o auditiva de una persona, sea mayor o menor de edad para el placer sexual del usuario, con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario; incluye la producción, distribución, tenencia y uso del material. La pornografía se presenta en dos tipos: la visual, que se refiere a la representación visual de menores de edad o adultos en un acto sexual explícito, real o simulado, o en la exhibición obscena de los órganos genitales; y la pornografía auditiva, que se refiere al uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un menor de edad o adulto para el placer sexual de un usuario. Actualmente el mayor y más complejo medio de difusión de la pornografía es el Internet o redes sociales, en algunos casos los sitios que ofrecen este servicio desaparecen y vuelven a aparecer con otras direcciones que son conocidas exclusivamente por los usuarios como redes oscuras.
- d) **Turismo sexual:** es la explotación sexual comercial de menores de edad, niños, niñas y adolescentes y/o adultos por parte de extranjeros o nacionales del mismo país que visitan en calidad de turistas, y se lleva a cabo principalmente en las regiones o áreas que tienen alta actividad turística. En esta modalidad también se incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de pedófilos o pederastas ya sean nacionales y extranjeros.





### **1.10.2. Explotación laboral**

Es una situación en la cual los trabajadores carecen de derechos laborales y trabajan de manera ilegal. Esta actividad está ligada al trabajo forzoso, el cual se encuentra definido por la Convención 29 sobre el Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente; en esta definición se pueden observar elementos de la trata como lo son el uso de amenaza y el hecho de realizar el trabajo en contra de su voluntad o en condiciones no adecuadas.

La trata para fines de trabajo forzoso incluye a menores de edad y a personas adultas para ser explotadas en fábricas, agricultura, hotelería, minería, servicio doméstico, restaurantes y establecimientos comerciales, entre otros. Las personas que son explotadas laboralmente carecen de contratos, de pago de vacaciones, indemnización, reciben bajos salarios, trabajan jornadas extenuantes y carecen de otros derechos laborales, y además se presentan elementos claves de la trata, especialmente la restricción de movimiento y la incautación de documentos, en el caso de los inmigrantes ilegales. El trabajo forzoso es aún más difícil de detectar que la explotación sexual, ya que no solo se involucran las redes del crimen organizado, sino que muchas víctimas son explotadas laboralmente por personas individuales.

Este tipo de explotación se presenta comúnmente en los trabajos agrícolas realizados por hombres, en su mayoría, y en los servicios domésticos realizados por mujeres, en cuyo caso existe el agravante cultural de que las labores domésticas se consideran naturales y



genéticamente asignadas a las mujeres en especial por su origen indígena, además de que las niñas y adolescentes en esta situación corren alto riesgo de ser víctimas de abuso sexual en los lugares de trabajo. La explotación laboral de niños, niñas y adolescentes resulta ser muy solicitada porque es mano de obra barata, los niños y niñas son naturalmente más dóciles y fáciles de manipular que los adultos y estos tienen miedo para protestar o mostrar sus inconformidades; los empleadores utilizan la baja estatura y la habilidad manual de ellos para ciertos tipos de labor y también aprovechan el desempleo de los padres para ofrecerles trabajo.

### **1.10.3. Extracción y tráfico de órganos**

Consiste en la sustracción de un componente anatómico, órgano o tejido de una persona, sin su consentimiento o bajo coerción y con fines de venta, comercialización, traspaso. A pesar de que en Guatemala se han presentado casos aislados, no se conoce el fin para el que fueron extraídos los órganos. En el año 1996 y mediante Decreto número 91-96 se creó la Ley para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos, la cual regula la extracción, donación y trasplante de órganos y tejidos.

### **1.11. Actores de la trata de personas**

Son los siguientes:

- a) **Cliente o usuario:** es la persona, ya sea nacional o extranjero y de cualquier edad, que compra el uso del cuerpo del niño, niña, adolescente o adulto hombre o mujer



víctima de la explotación; incluso la legislación interna, le otorga un rol como sujeto activo dentro del compendio de ilícitos relacionados a la explotación sexual.

- b) Grupo delictivo organizado: la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define en el Artículo 2 los grupos delictivos organizados al indicar que: “Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material”.

Estos grupos delictivos actúan en el interior del país, pero también a nivel internacional, utilizando varios países como tránsito para movilizar a las víctimas. En el caso de la trata de personas, estos grupos son también conocidos como red de explotadores, que incluyen a todos los actores que participan en el reclutamiento, traslado, acogida y explotación de las víctimas.

- c) Menor de edad: es una persona que tiene menos de 18 años, sin embargo, para efectos de la explotación sexual, existen dos grupos de menores de edad que son los pre púberes, que no han desarrollado todavía sus características sexuales secundarias; y las personas púberes o adolescentes, que ya han desarrollado sus características sexuales, o sea, que ya tienen la apariencia de una mujer adulta o un hombre adulto y quienes más atraen, tanto a las redes de explotadores, como a los clientes.



- d) **Proxeneta:** es la persona que, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promueve, facilita o favorece la prostitución, sin distinción de sexo, de otra persona; ubica a las personas explotadas en su zona o negocio, les busca clientes, fija las tarifas del servicio y se apodera de todo o casi todo el dinero que la víctima gana.
  
- e) **Rufián:** es una persona que vive, en todo o en parte, a expensas de la persona o personas que ejerce la prostitución. La diferencia entre proxeneta y rufián es que el primero es una especie de administrador del o la explotada.
  
- f) **Víctima:** el Decreto 9-209 que contiene la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su Artículo 10 establece que: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

En ese sentido, cualquier persona puede ser víctima de la trata de personas, sin embargo, existe mayor riesgo en quienes viven en situación de vulnerabilidad



como la pobreza, falta de educación, violencia intrafamiliar, entre otros.

### **1.12. Diferencias y similitudes entre trata y tráfico de personas**

La trata de personas: “Se refiere al comercio condenable, mientras que tráfico es comercio, actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosa o con trueque y préstamo de dinero. Negociación. Transporte de personas, animales o cosas, por ferrocarriles especialmente. Contrabando u otro comercio ilegal, trata de blancas, trata de negros”.<sup>8</sup>

Si bien es cierto, ambos términos inician con la palabra comercio, pero cada concepto se dedica a diversas actividades, por lo tanto, entre sus diferencias se pueden mencionar las siguientes:

- a) Explotación: en la trata la explotación se lleva a cabo con el traslado de las víctimas de un lugar a otro, con el fin de obtener un beneficio posterior al traslado; mientras que el tráfico finaliza cuando la persona llega al país de su destino.
  
- b) Consentimiento: en el caso de la trata de personas, las víctimas nunca dan su consentimiento, y si lo dan en un inicio es por la utilización de medios de coerción, engaño o en situaciones de abuso de poder contra ellas. Respecto al tráfico ilícito de personas, a pesar de que muchos migrantes están expuestos a una serie de peligros o situaciones degradantes por las condiciones irregulares del tránsito,

---

<sup>8</sup> Ribo Durán, Luis. **Diccionario de derecho**. Pág. 372.



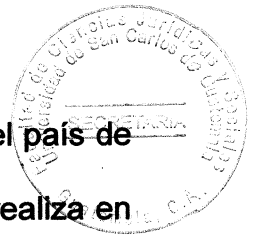
ellos dan su consentimiento para la migración irregular, y es allí, cuando el traficante media una negociación o pago por sus servicios. Dicho pago puede ser en dinero, o en especie.

- c) Transnacionalidad: las víctimas de trata pueden ser movidas dentro de su propia región, es decir en lo interno de un país, o bien ser trasladadas de un país a otro, una o varias veces. El tráfico ilícito de personas implica necesariamente el cruce de fronteras internacionales.
- d) Bien jurídico tutelado: en cuanto al delito de trata de personas, se vulnera el derecho a la vida, a la libertad general, la libertad e indemnidad sexual, la dignidad e integridad física de la víctima; en el caso de tráfico ilegal de personas, se violenta la soberanía.

### **1.13. Características de la trata de personas**

Son las que a continuación se indican:

- a) Interna: la trata de personas interna es el reclutamiento, traslado y explotación que ocurre al interior de un país. Puede llevarse a cabo en un mismo municipio o departamento, siempre que no se traspasen las fronteras del país donde sucedió el reclutamiento.

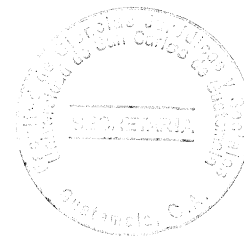


- b) Externa: la trata de personas externa es aquella que se lleva a cabo en el país de origen en donde ocurre el reclutamiento y la situación de explotación se realiza en otros países de destino, por lo tanto, el traslado implica el cruce de una frontera. Las víctimas están destinadas a cumplir demandas específicas en los países de destino.

#### **1.14. Trata de personas en menores de edad**

En Guatemala el delito de trata de personas engloba a toda persona que es víctima de las redes de los tratantes sin importar la finalidad, sin embargo, los menores de edad son considerados como los más vulnerables ante este flagelo, no solamente por su condición de menores de edad, sino por los métodos y estrategias que hacen uso los tratantes para cometer este delito. De conformidad con la legislación guatemalteca, un menor de edad es considerado aquella persona que se encuentra desde su concepción hasta que cumple dieciocho años de edad, sin embargo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que un menor de edad está clasificado en dos rangos:

- a) Se considera niño o niña a la persona que comprende desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.
- b) Adolescente a toda aquella persona de trece años hasta que cumpla dieciocho años de edad.



### **1.15. Causas del delito de trata de personas en menores de edad**

Entre las causas más recurrentes para la trata de personas menores de edad se encuentran: la pobreza, inestabilidad del panorama económico y social, problemática familiar asociada a la violencia doméstica, discriminación y los factores culturales.

### **1.16. De los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el pudor**

“En los delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor, a los cuales pertenece el delito de trata de personas, el hecho delictivo es consistente en atentar contra la seguridad y la libertad que en materia erótica poseen las personas. También, dentro de dichos delitos, aparecen los atentados contra el pudor en lo que a materia sexual respecta”.<sup>9</sup> El atentado contra el pudor es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, incluso con el consentimiento para ello. Se distingue de la violación según el caso, la legislación y las distintas épocas. Se distingue entre atentado al pudor simple y atentado al pudor con violencia.

### **1.17. Diversas denominaciones de los delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor**

Se les ha denominado de las siguientes formas: “Atentados contra las costumbres, atentados contra el orden de las familias, crímenes y delitos contra la moralidad,

---

<sup>9</sup> Acosta, Luz Marina. **La explotación sexual de niñas y adolescentes**. Pág. 82.





atentados contra la decencia y la moral públicas, delitos contra las buenas costumbres, delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia, delitos contra la honestidad.

Actualmente, se les denomina de la siguiente manera: delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor, perteneciendo el delito de trata de personas a los mismos”.<sup>10</sup>

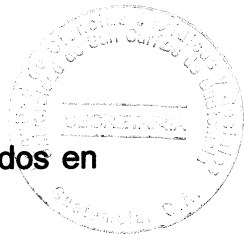
Entre las denominaciones, el sustentante manifiesta que son atentados contra las costumbres, crímenes y delitos contra la moralidad, contra el orden de las familias y la moralidad pública, atentados contra las buenas costumbres, decencia y moral públicas, delitos contra las buenas costumbres, contra las buenas costumbres y el orden de la familia, delitos contra la honestidad e indemnidad sexual. Si bien unos son más acertados que otros y unos están más superados sociales y culturalmente que otros, se puede ver que todos ellos son igualmente alusivos a una conducta reprochable y por ende sancionable por el derecho penal.

#### **1.18. Características de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el pudor**

Las características de los delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor son las siguientes: “En el hecho delictivo, la acción preponderante es de materia sexual, y además la misma atenta en contra de la seguridad o la libertad en dicho sentido. No es suficiente que haya existido en la acción un antecedente anterior de tipo sexual, sino que también lo que se requiere es de la existencia de acciones que sean directas en dicho sentido y encaminadas a limitaciones o a lesionar la seguridad o libertad de orden sexual,

---

<sup>10</sup> Bodanelly, Pedro. **Delitos sexuales**. Pág. 264.



mediante actos y manifestaciones de carácter somático y que hayan sido ejecutados en el cuerpo de la persona ofendida.

La acción que supone una finalidad de orden erótico sobre el sujeto pasivo, debe producir de manera inmediata un peligro o daño al bien jurídico que se protege, el cual es la seguridad y la libertad en lo relacionado a la determinación sexual, así como también el recato y el pudor en materia sexual”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 265.



## CAPÍTULO II

### 2. Delitos sexuales

Se entiende por delitos sexuales, todos aquellos actos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de la persona; en este sentido, debe entenderse a la libertad de escogencia con quién quiere la persona mantener o realizar relaciones sexo genitales. Debe tenerse claro que estos delitos difieren completamente o no coinciden con las anormalidades, aberraciones o desviaciones sexuales; salvo en determinados casos en que pueden conducir a la persona a perturbar el orden jurídico mediante hechos delictivos como atentados al pudor o violaciones, entre otros.

Los delitos sexuales: “Se conocen como delitos contra la libertad y seguridad sexuales; delitos contra la indemnidad sexual; delitos contra la intimidad; delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; delitos contra la integridad sexual; y delitos contra la libertad e indemnidad sexual, etcétera”.<sup>12</sup>

El delito sexual en Guatemala continúa siendo uno de los factores violentos que registra un mayor impacto en la sociedad, dadas las circunstancias en que se cometen y por involucrar en él, prioritariamente, a niños, niñas y adolescentes y ser sus victimarios, en su gran mayoría, personas cercanas al círculo familiar y social. Esta es una realidad nacional, ya que la violencia sexual en contra de este grupo tan vulnerable se genera en el mayor de los casos, en su propio entorno familiar quienes ejercen un poder físico y psicológico con la creencia de tener un derecho sexual por la filiación.

---

<sup>12</sup> Echeverría, Enrique y Cristina García. **Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores**. Pág. 169.



En el caso de Guatemala, en la actualidad los delitos sexuales estos se encuentran regulados en el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República; reformado mediante el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República; el que establece en el Artículo 26 que la denominación del Título III del Libro II del Código Penal, pasa a denominarse de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. Asimismo, este Decreto número 9-2009 en el Artículo 27 regula que el Capítulo I del Título III del Libro II del Código Penal, adoptará el nombre de: De la violencia sexual.

## **2.1. Violencia sexual**

La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos por medio de la fuerza psíquica o moral o bien fuerza física ejercitada directamente hacia la víctima; que es reducida a condiciones de inferioridad para luego imponerle una conducta sexual.

Las víctimas de la violencia sexual o agresiones sexuales no son únicamente las mujeres, sino también lo son las niñas y niños, las personas de la tercera edad, e incluso los varones adultos, por ello se clasifican de la siguiente forma:

- a) Hostigamiento, en los diversos ambientes de actividades de las personas.
- b) Violación.
- c) Explotación sexual.

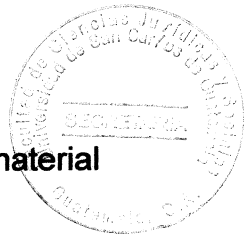


- d) **Abuso sexual.**
- e) **Prostitución.**
- f) **Pornografía.**

Los estudios realizados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, reportan que los hechos delictivos de violencia sexual, son cometidos por personas en su mayoría del sexo masculino con trastornos sexuales; y quienes obedecen a sus instintos sexuales de una manera atroz y sin escrúpulos; es pues el producto del alto nivel de vida del hombre, que le ha llevado a deseos de disfrute de la vida totalmente equivocados o por procesos conductuales repetitivos, ya que posiblemente con anterioridad hayan sido víctimas de este tipo de ilícitos.

Este tipo de agresiones causan a la persona agredida, desde perturbaciones psíquicas que a menudo son irreparables y que se manifiestan tanto inmediatamente como muchos años después de la agresión; problemas sexuales y de reproducción, lesiones e incluso hasta la muerte.

Entre los actos considerados de violencia sexual se pueden mencionar; la agresión sexual; las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, la prostitución forzada, la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución, la posesión, comercialización, difusión y producción de material pornográfico de personas menores de edad, las exhibiciones obscenas, el exhibicionismo sexual, violación a la



intimidad sexual, así como el ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad.

## **2.2. Violación**

En la legislación actual, la violación, es un delito en el que el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual de la persona.

La violación: “Es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta. Verbigracia, cuando la víctima fuese menor de doce años, cuando la persona ofendida se hallase privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir o cuando se usara para ello la fuerza o intimidación. La acción típica consiste en tener acceso carnal. El acceso carnal debe haber sido logrado mediante violencia en su más amplio sentido, comprensivo tanto de fuerza física como de la coacción y de todo medio de compulsión moral o psíquica, es decir, que abarca el empleo material de fuerza para vencer la resistencia o el logro del consentimiento por medio de la amenaza de un mal grave”.<sup>13</sup>

Debe tratarse de una verdadera violencia física o psicológica, que se distingue profundamente de cierta energía necesaria para vencer el pudor de víctima, consintiendo voluntariamente el acto sexual ofrecerá, por recato propio de su sexo, alguna resistencia a la aproximación carnal del agresor. La fuerza tiene que recaer sobre la persona misma

---

<sup>13</sup> Goldstein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Pág. 170.



de la víctima, si recae en forma directa sobre terceros es preciso que asuma el carácter de coacción moral.

En el Artículo 28 del Decreto número 9-2009 que reformó el Código Penal, el Artículo 173 regula: “Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años...”

En el texto se lee: Quien, con violencia física o psicológica, y hace referencia a tres supuestos:

- a) Tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona.
- b) Le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas.
- c) Obligue a otra persona a introducirse a sí misma (cualquier parte del cuerpo y objetos, por cualquiera de las vías señaladas).

### **2.3. Acceso carnal**

Actualmente las legislaciones, la doctrina y la jurisprudencia universal utilizan indistintamente los términos cópula, yacer, coito y acceso carnal, pero es preciso



establecer el alcance de dichos términos o sea establecer a qué tipo de ayuntamiento o cópula carnal se está refiriendo.

El texto del Artículo 173 del Código Penal que se refiere al delito de violación actualmente (por la reforma contenida en el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala), incluye el término acceso carnal a cambio del término yaciere que aparecía en el texto reformado; sin embargo, no se define el término ahora incluido, lo cual genera incertidumbre si dicho cambio obedece a un tecnicismo o bien regula un campo de aplicación más amplio.

El acceso carnal: “Es la penetración sexual y se produce cuando el órgano genital entra en el cuerpo. No se comprenden en el concepto de acceso carnal los actos que sin mediar penetración, importan el desahogo de pasiones sexuales. Es necesaria la conjunción, la cópula, aunque no sea completa o perfecta; basta con que la penetración exista. Sujeto activo únicamente puede ser la persona de sexo masculino, porque sólo ella, en virtud de la conformación de sus órganos genitales, puede realizar la penetración en que consiste el acceso carnal. Sujeto pasivo puede ser cualquier persona, resultando indiferente su sexo”.<sup>14</sup>

En la doctrina la penetración es elemento indispensable para su tipicidad, aunque sea incompleta y aunque no se haya producido la eyaculación. El acceso carnal está vinculado con el delitos de violación, estupro y adulterio.

---

<sup>14</sup> Mariaca, Margot. **Introducción al derecho penal.** Pág. 174.





Por acceso carnal se entiende: “La penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo que dé lugar al coito o a una equivalente anormal de él”.<sup>15</sup> Se considera acceso carnal a la intromisión del miembro viril (en este caso solamente puede ser ejecutado por una persona de sexo masculino, porque se refiere a la órgano masculino por naturaleza y no a prótesis o implantes en su defecto), en cualquiera de las vías: vaginal, anal o bucal de otra persona (nótese que, existe la posibilidad que el sujeto pasivo sea cualquier persona), sin distinción a que responda a un acceso natura o contra natura.

### **2.3.1. Acceso carnal natura**

El acceso carnal natura se refiere al ayuntamiento o cópula carnal por el órgano destinado por naturaleza para ser el vaso receptor de la penetración copular natural; en este sentido, es válido decir que en una pareja común hombre-mujer (uno de cada sexo), el individuo varón está dotado naturalmente por el miembro viril para penetrar a su pareja a través de la vagina como órgano receptor natural; sin embargo, es aceptado en la doctrina la posibilidad de considerar las relaciones mantenidas entre personas del mismo sexo.

### **2.3.2. Acceso carnal contra natura**

En este concepto están comprendidas todas aquellas prácticas de ayuntamiento o cópula carnal en contrario a la naturaleza, de allí su nombre. El acceso carnal que se realiza por

---

<sup>15</sup> Palomar De Miguel, Juan. **Diccionario para juristas**. Pág. 59.



la boca, también conocido como sexo oral; se refiere a la actividad libidinosa que se realiza por el hombre como persona dotada del miembro viril, que practica en la boca de otra persona.

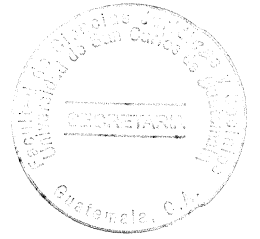
Los estudios acerca de estas actividades demuestran que esta práctica no puede ser considerada natural, pues de lo contrario implicaría considerar como vasos receptores normales también a las fosas nasales o los oídos, que son también orificios naturales de la persona; o bien las heridas abiertas del cuerpo de la persona que en ciertos casos son susceptibles de penetración parcial.

#### **2.4. Análisis del concepto acceso carnal como supuesto del delito de violación**

De acuerdo al texto actual del Artículo 173 del Código Penal, el primer presupuesto es: “Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal...”

Del análisis pertinente es necesario hacer referencia que dentro del tipo penal correspondiente al delito de violación se incluyeron tres supuestos jurídicos, dentro de los cuales en el primero aparece el término acceso carnal, y de acuerdo con lo que en su parte conducente establece el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial:

Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Entonces si en este caso se hace referencia a su texto que es igual a decir contenido, el mismo corresponde al campo médico y en esa instancia debe ser definido y consultado; lo cual



da como resultado que el concepto acceso carnal como tal, tiene su definición:

Es la penetración del miembro viril masculino en otra persona, no importando si ésta se hace natura o contra natura; por lo que en este sentido, el texto del supuesto en estudio es abundante, toda vez que el legislador decidió incluir en forma individualizada las vías, no siendo esto necesario.

## **2.5. Los bienes jurídicos tutelados en los delitos sexuales**

El bien jurídico tutelado o bien jurídico protegido tiene relación en cuanto a que: "Todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido (un objeto jurídico) lo que no ocurre en el objeto material, que solo existe en los delitos de resultado".<sup>16</sup>

Sin embargo, cuando se dice bien jurídico tutelado o bien jurídico protegido, se está advirtiendo que no se trata de proteger la mera lesión o puesta en peligro de cualquier clase de bien como tal, sino solo cuando el mismo está elevado a esta categoría jurídica por parte del Estado. La lesión de los intereses de la sociedad derivada de la conducta del hombre, por reprobable que sea, no conlleva ninguna consecuencia penal ulterior, si el derecho punitivo no ha tomado bajo su tutela el interés afectado. Con la creación del tipo penal (la descripción que hace la ley penal de una conducta), el interés pasa a la categoría de bien jurídico tutelado o protegido y la lesión respectiva es ya una lesión puesta en peligro de un bien jurídico.

---

<sup>16</sup> Díez Ripollés, José Luis. **La protección de la libertad sexual**. Pág. 241.



El objeto jurídico protegido por la norma penal y que resulta lesionado o puesto en peligro por el sujeto activo, sirve como directriz de ordenación de las figuras delictivas o tipos penales dentro del ordenamiento penal vigente, dentro de su parte especial, de tal manera que en el Código Penal guatemalteco, clasifica las figuras delictivas atendiendo al bien jurídico protegido.

En ese sentido en el ordenamiento legal guatemalteco, en los delitos de tipo sexual, contenidos en el Título III, libro II, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el bien jurídico tutelado o bien jurídico protegido es la libertad y la indemnidad sexual de las personas.

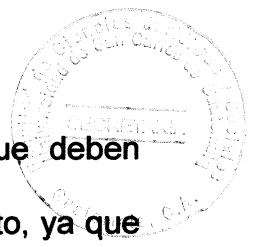
Al estar el legislador frente a un ente y si tiene interés en protegerlo, es porque lo valora, y esa valoración se traduce en una norma, que eleva al ente a categoría de bien jurídico. Cuando a ese bien jurídico se le quiere dar una tutela penal, en base a la norma, se elabora un tipo penal y el bien jurídico pasa a ser penalmente tutelado.

El bien jurídico tutelado: “Son los intereses humanos relevantes de las personas y que requieren protección penal, ya que la seguridad de las instituciones se realiza solo cuando sea condición de posibilidad”.<sup>17</sup>

Este concepto, impone una limitación mayor a la potestad punitiva del Estado, ya que solo este puede seleccionar como delito las conductas con las cuales se evidencia la violación de derechos humanos. Este punto de partida plantea el interés prevalente como

---

<sup>17</sup> González De la Vega, Francisco. **Delitos sexuales**. Pág. 284.




fundamento de la discusión político criminal de la selección de bienes que deben protegerse penalmente. Por lo tanto, el bien jurídico es un elemento de lo injusto, ya que es requisito de la acción que exige en la misma, una manifestación de determinado grado de lesividad de un ente o relación de convivencia.

Sin embargo, más que una tutela de bienes jurídicos, se plantea una reafirmación del valor de acto y la tarea de alcanzar la convicción en el derecho por medio de su reafirmación. Además, le asigna al derecho penal una función ética y social y se trata de buscar un orden material de valores que más bien trascienden por sí mismos, lejos de la realidad social.

Además, el concepto de bien jurídico debe ser analizado a la luz de herramientas de realidad que le dan sentido al uso del bien jurídico, tales como:

- a) El principio de proporcionalidad.
- b) El principio de lesividad.
- c) El principio de intervención subsidiaria.
- d) El principio de *última ratio* del derecho penal, y
- e) Los criterios que inciden en la fijación de la pena.



Al entrar en vigencia el Artículo 26 del Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que reforma la denominación del título III, del libro II, del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda como: De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, se determina la libertad y la indemnidad sexual como el bien jurídico tutelado en los delitos de violencia sexual.

### **2.5.1. La libertad sexual como bien jurídico tutelado**

La libertad sexual, es entendida como la capacidad de actuación que le asiste a la persona (hombre o mujer) para disponer ante sí y frente a los demás su sexualidad. Elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que se produzcan en la esfera de su sexualidad.

Al hablar de libertad sexual, se hace hincapié a: “Existen dos clases de libertad sexual:

- a) Libertad positiva o libertad de querer o de voluntad: que es una cualificación de la voluntad, quiere decir que una acción, que no se ve obstaculizada, y que por tanto puedo llevarla a cabo. Libertad positiva, que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros.
- b) Libertad negativa o libertad de obrar: es una cualificación de la acción, cuando se señala la existencia de libertad, se quiere decir que se es libre, es decir, que no se



está determinado por el querer de otros. La libertad negativa supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión”.<sup>18</sup>

El derecho a la libertad sexual se refiere al derecho del individuo y aunque está relacionado, no debe confundirse con el amor libre, ni la liberación sexual o revolución sexual, ni tampoco con la práctica de relaciones sexuales libres, la promiscuidad y las relaciones sexuales.

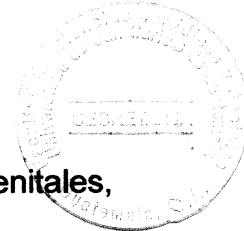
La libertad sexual: “Tiene dos aspectos, uno positivo y otro negativo. En su aspecto positivo la libertad sexual, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular, como en su comportamiento social. En su aspecto negativo la libertad sexual se contempla en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual”.<sup>19</sup>

En síntesis, la libertad sexual es la facultad de la persona para decidir en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, potestad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, así como, aceptar o rechazar propuestas. Los ilícitos en donde se violenta el bien jurídico tutelado para este tipo de hechos punibles, se obtienen básicamente de exámenes someros realizados en los órganos genitales de la víctima; sin

---

<sup>18</sup> Carmona Salgado, Concha. **Los delitos de los abusos deshonestos**. Pág. 94.

<sup>19</sup> García Jurado, Mariana. **Agresiones sexuales**. Pág. 106.



embargo, la evidencia o los indicios no solo se pueden obtener de los órganos genitales, también se manifiestan en la alteración neurológica y mental. Es allí, donde es ineludible la especialización, de tal manera que la prueba obtenida permita la evidencia y credibilidad en el momento de su exposición, y esta consecuente valoración coadyuve a los fines del proceso, la averiguación del hecho histórico como fin supremo.

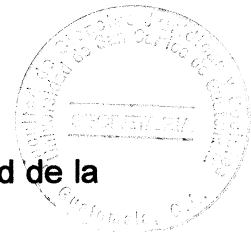
En los casos de delitos sexuales los peritajes solo podrán efectuarse atendiendo lo preceptuado en la Sección Quinta de peritaciones especiales y específicamente en el Artículo 241 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, el cual establece: “La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público”.

### **2.5.2. La indemnidad sexual como bien jurídico tutelado**

La indemnidad sexual puede definirse como la seguridad que deben obtener todos en el ámbito sexual, es el libre desarrollo de la sexualidad, por eso, la legislación penal vigente, se preocupa por proteger la indemnidad sexual de los menores de edad y las personas con incapacidad volitiva o cognitiva.

Es en este sentido, surge la denominada intangibilidad o indemnidad sexual, ante la ausencia de la libertad sexual para explicar y fundamentar las penas de ciertos delitos sexuales, en las que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la referida libertad sexual.






La indemnidad sexual puede ser entendida como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. Al respecto, el Código Penal vigente, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el libro segundo de la parte especial, establece en el Título III, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y de manera especial el Capítulo I, De la violencia sexual; el capítulo V, De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas y el capítulo VI, De los delitos de explotación sexual, es su indemnidad sexual.

En los casos de delitos de abuso sexual en contra de personas que sufren de una anomalía psíquica, una grave alteración de la conciencia, o un retardo mental, así como el abuso sexual en menores de catorce años de edad y los actos contra el pudor en menores de edad. El bien jurídico tutelado en los delitos de índole sexual, está definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual, los cuales proceden de la doctrina italiana.

La indemnidad o intangibilidad sexual: "Son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien este afectado por una situación de incapacidad transitoria, o como ocurre con los retardados mentales quienes nunca lo obtendrían".<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Guevara Paniagua, Adriana. **La explotación sexual comercial de menores de edad.** Pág. 185.

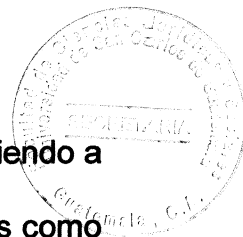


Este tipo de bien jurídico tutelado se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, asimismo, de quienes por anomalías psíquicas, carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia de lo que significa una relación sexual.

La capacidad de cualquier persona para poder expresar su sexualidad u opinión libremente debería ser algo común, obvio, una opinión que no agreda y respete a los demás, en la que expresar lo que se piensa o se quiere de cualquier tema sea algo natural y nunca morboso. Los temas de sexualidad deberían ser abordados de una manera normal, en la que el conocimiento del tema se fomenta desde una edad óptima durante la adolescencia, para que cuando se llegue a la edad adulta y la edad en la que se planea desempeñar la sexualidad sea de forma segura, sin riesgos y cuidando la integridad física y emocional, pero eso solo pasa en culturas en las que el sexo es parte del ser humano y no algo mal visto, pecaminoso o morboso.

## **2.6. Los delitos sexuales en la legislación guatemalteca**

En Guatemala, se tiene la convicción de que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, prohíbe todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral. De tal manera, que es obligación del Estado de Guatemala, garantizar la vigencia de los derechos humanos, su libertad fundamental y la seguridad jurídica, para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia incluyendo la sexual.



Al hacer referencia en la presente investigación a los delitos sexuales se está aludiendo a los hechos de violencia sexual que son tipificados en el Código Penal y otras leyes como la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en los cuales no únicamente son objeto de violencia personas mayores de edad, sino también se cometen estos delitos en contra de menores de edad, quienes lamentablemente son objeto de vejámenes en actividades sexuales, eróticas o pornográficas, a cambio de un pago o promesa de pago, el cual puede ser económico, en especie o de cualquier otro tipo.

Al entrar en vigencia la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República, y ser reformado el Código Penal, Decreto número 17-73, el bien jurídico tutelado en los delitos sexuales pasó a ser la libertad y la indemnidad sexual de las personas, estableciéndose que tanto el hombre como la mujer, son sujetos tanto activos como pasivos.

## **2.7. La persecución penal en casos de los delitos sexuales**

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, contenidos en el Título III, de la parte especial del Código Penal, son delitos de acción pública, tal y como lo establece el Artículo 24 Bis, del Código Procesal Penal el que establece que: “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código...”.



En este sentido, la persecución penal es entendida como la obligación que tiene el Estado a través del Ministerio Público de investigar y recabar los medios de convicción para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar consecuencias ulteriores del delito, y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado.

De conformidad con lo establecido anteriormente, el ejercicio de la acción penal pública por parte del Ministerio Público, se debe iniciar de oficio, desde el momento de tener conocimiento de un hecho ilícito a través de algunos de los actos introductorios del proceso penal.

La demora o incumplimiento injustificado, es considerada legalmente como falta grave y hará responsable al funcionario de las sanciones previstas en la ley, las cuales serán adecuadas a la naturaleza, nivel de gravedad y los antecedentes.

El ejercicio de la acción penal pública es obligación del Ministerio Público, actuando acorde al principio de objetividad, de acusar en nombre del Estado a las personas que en base a la investigación realizada considere responsables de la comisión de un hecho punible.

## **2.8. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas**

Derecho penal: "Es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad; a los autores de infracciones punibles. Las definiciones

subjetivas de derecho penal adolecen del defecto que circunscribe la disciplina a la facultad de castigar a los autores de infracciones punibles; y omiten la expresión de que el derecho penal debe señalar, en primer término, cuáles son las infracciones punibles”.<sup>21</sup>

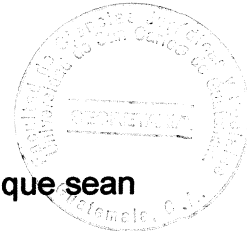
El derecho penal o criminal: “Ha tenido tradicionalmente, como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito; en ese orden de ideas corresponde a este castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador; sin embargo, el derecho penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos; la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella”.<sup>22</sup>

Se acostumbra recurrir al derecho penal o al derecho criminal como sinónimos, o bien como conceptos distintos; dándole relevancia a lo criminal, donde el crimen tiene mayor rigor en relación a lo penal. Existiendo delitos (referidos a la pena) y criminal (a penas más severas); en sentido amplio es lo mismo, pero en sentido estricto cambia, porque bien el derecho criminal se entiende desde el mismo sentido de lo que se encarga esta rama del derecho, de repeler o combatir desde su juridicidad todo delito (en sentido criminal) o crimen.

---

<sup>21</sup> Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**. Pág. 394.

<sup>22</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 170.



El derecho criminal debe abarcar todo tipo de delitos básicos o complejos, pero que sean delitos de verdad, criminales, pero no de bagatelas o supuestos delitos, que pueden ser tratados en otra forma o en otro campo ajeno al criminal, que pueden ser penales pero en su respectiva área.

## **2.9. Clases de delitos**

Según el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; los delitos se clasifican de acuerdo al bien jurídico tutelado que afectan; por lo que se indica que los delitos se pueden clasificar en: Delitos contra la vida y la integridad de la persona, delitos contra la libertad individual, delitos contra el pudor, abandono de niños, delitos contra el honor, delitos contra la libertad individual, delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil.

## **2.10. Bienes jurídicos tutelados**

El bien jurídico tutelado se puede definir como: “Todo valor de la vida humana protegida por el derecho, constituye el punto de partida y la idea que preside la formación del tipo. Afirma además que son bienes jurídicos, aquellos intereses de la vida, de la comunidad a los que presta protección el derecho penal”.<sup>23</sup> El bien jurídico es la tutela que la norma penal brinda a los valores tangibles e intangibles del hombre; desde los más significativos (vida, libertad, patrimonio, entre otros); hasta lo más irrelevantes (honor, fidelidad, entre otros).

---

<sup>23</sup> Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 269.



## **2.11. Clasificación de los bienes jurídicos**

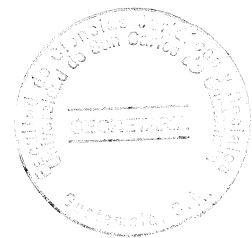
Dentro de los bienes jurídicos tutelados se encuentran aquellos que son individuales; en cuanto afecten directamente a la persona, tales como: la vida, el honor, y los colectivos supraindividuales que son, aquellos que interesan a la sociedad en su conjunto entre ellos el crédito público, sistema financiero.

Dentro de este último se encuentran los bienes jurídicos sociales generales; son los que se caracterizan por ser los intereses pertenecientes a la generalidad de las personas que integran la comunidad; y los bienes jurídicos difusos, son aquellos que le interesan a amplios sectores de la población, son intereses sociales. No son intereses individuales, pero tampoco son intereses que afecten a toda la población.

Ahora bien en el caso del Decreto número 9-2009 del Congreso de la Republica, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, incluye en el ordenamiento penal vigente los siguientes delitos y bienes jurídicos tutelados como lo son: la violación, agresión sexual, exhibicionismo sexual, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, violación a la intimidad sexual, promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, producción de pornografía de personas menores, comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad, posesión de material pornográfico de personas menores de edad, trata de personas y suposición de parto.







## CAPÍTULO III

### **3. Instituciones que velan por la trata de personas en Guatemala**

En cuanto a la problemática en Guatemala en relación al delito de trata de personas, se estableció la necesidad de crear instituciones que apoyen la persecución de las personas que se ven involucradas en este flagelo, así como prestar ayuda a las víctimas que son vulnerables ante la comisión ilícita de esta actividad. En este momento es necesario recordar que esta tesis pretende hacer un análisis jurídico del proceso de repatriación de personas víctimas de trata, regulado en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Esta ley tiene como finalidad combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales y de lesa humanidad; los cuales merecen un tratamiento prioritario y la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.

Por lo anterior, es necesario analizar ciertas instituciones que colaboran o intervienen en el proceso, sin embargo, no se puede dejar de mencionar, otros aspectos propios, por ello es preciso dejar anotado que la trata en el mundo, lo que tiene íntima relación con el fenómeno de las migraciones en el mundo.



“Es necesario crear instituciones que funcionen y respondan adecuadamente ante este flagelo social, que contribuyan en alguna medida a solventar el inconveniente que la política económica no ha sido capaz de brindar a las poblaciones, que deben migrar en busca de mejoras económicas o siendo víctimas de trata”.<sup>24</sup>

Es por lo anterior, y en búsqueda del cumplimiento a uno de los objetivos específicos de esta investigación, que se refiere a establecer las obligaciones que le corresponden a cada institución relacionada con el proceso de repatriación de víctimas de trata, según sus mandatos institucionales, que es necesario hacer un estudio pormenorizado de las ordenanzas de las instituciones que si bien no están mencionadas como responsables del proceso de repatriación en el Decreto número 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala, sí tienen participación como colaboradores dentro del tema.

### **3.1. Ministerio Público**

Es la institución responsable de la investigación y la aprehensión del agresor y su condena, dentro de su estructura interna el Ministerio Público desde el 25 de abril del año dos mil doce, cuenta con la Fiscalía Contra la Trata de Personas, dentro de la cual se especializa en atención a víctimas de venta de personas, explotación sexual, tráfico de migrantes, explotación laboral, y la unidad contra la pornografía infantil, unidades especializadas que cuentan con equipo humano especializado en la materia y sobre todo para la atención de víctimas del flagelo de trata de personas.

---

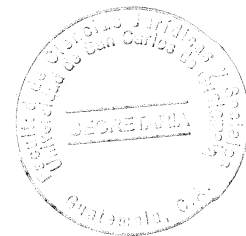
<sup>24</sup> Serrano. *Op. Cit.* Pág. 320.



En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

El Ministerio Público es una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Si bien el Ministerio Público no interviene en el proceso de repatriación para las víctimas de trata de personas, se ha implementado a través de la fiscalía contra la trata de personas, la persecución penal en contra de personas vinculadas a este tipo penal en sus diversas modalidades.

Aunque la investigación abarca el tema de trata de personas, el presente análisis no pretende desarrollar el delito y sus elementos, o la teoría del delito, sino abarcar el proceso de repatriación de las personas víctimas de trata, dándole un enfoque dentro de los derechos humanos. Y es previo a esta repatriación que el Ministerio Público debería a través de citada fiscalía velar, por la atención, investigación, abordaje, entrevista, referencia y seguimiento de atención de los casos procurando obtener la información de la víctima sin tener la necesidad de revictimizarla, tomando en consideración, el respeto de los derechos humanos y garantías constitucionales y en principio la confidencialidad de la información de las víctimas, debiendo procurar de forma inmediata, ante los órganos jurisdiccionales sus declaraciones en anticipo de prueba y demás diligencias urgentes.



### **3.2. Policía Nacional Civil**

Es la institución que a través de la sección contra la trata de personas de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, al igual que el Ministerio Público y bajo la dirección de este, con unidades especializada, tiene bajo su responsabilidad la investigación de todo tipo de abusos que atenten contra la vida y seguridad física y mental de las personas.

“Se encarga de investigar de aquellos delitos cometidos por los adultos en contra de los menores de edad, tales como: abuso sexual, explotación sexual, maltrato físico y mental, asesinatos”.<sup>25</sup>

### **3.3. Magistratura y juzgado de menores**


Esta institución tiene a su cargo la protección del niño, niña y adolescentes; en otras palabras, de los menores de edad los cuales son víctimas de violencia. Tiene bajo su responsabilidad la supervisión del juzgado de menores, Secretaría de Bienestar Social y otras instituciones que realizan actividades relacionadas con menores de edad.

### **3.4. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia**

Esta entidad es supervisada por la magistratura de menores, ya que la misma se encarga de protegerlos de maltratos físicos y psicológicos, violencia, discriminación, tiene la

---

<sup>25</sup> Bodanelly. **Op. Cit.** Pág. 226.



obligación de ayudar a todos los menores que presentan problemas en sus hogares y en la sociedad, trata de proteger a los menores que se encuentran en la calle los cuales pueden ser víctimas de cualquier abuso por parte de los adultos, le da seguimiento a los casos que se le presentan; remite los casos al juzgado de menores para que este le dé el seguimiento correcto.

Esta Secretaría fue creada con el propósito de implementar, coordinar y ejecutar las políticas públicas de protección integral de la niñez y de la adolescencia, logrando así el bienestar familiar y de la sociedad guatemalteca. La Secretaría de Bienestar Social depende del Organismo Ejecutivo, por lo tanto, es un órgano administrativo gubernamental. Su función primordial se puede mencionar en cuanto a que tiene que emitir acciones dirigidas a reforzar las relaciones familiares, de igual forma debe de ofrecer protección a los niños, niñas y adolescentes que sean violentados en sus derechos fundamentales, y es quien deberá de promover la participación organizada y coordinada con todas las entidades públicas y privadas que brinden servicios de bienestar social o contribuyan con la prestación de los mismos.

Para desarrollar de manera eficiente los objetivos de esta Secretaría, se ha organizado mediante tres subsecretarías, cada una de ellas, realiza una actividad en especial, es decir que la Subsecretaría de Fortalecimiento, apoyo familiar y Comunitario desarrollará programas, proyectos y actividades relacionadas con aquellas personas que se encuentren en situaciones de riesgo; Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la cual debe de llevar a cabo todas las



acciones relativas al cumplimiento de penas impuestas a los menores que han sobrepasado la ley penal.

La Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación participa en el proceso de repatriación de víctimas que fueron involucradas en la red de tratantes, por medio de un hogar temporal de protección y de abrigo a los menores y de igual forma da el abrigo respectivo a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual. Esta subsecretaría, brindará resguardo temporal a los menores de edad, garantizándoles la restitución de los derechos que le fueron violentados, asimismo prestará asistencia integral por medio de programas de prevención, educación y reintegración tanto familiar como social.

### **3.5. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, es una secretaría que es creada por el Decreto número 9-2009 Del Congreso de la República, la cual es adscrita a la Vicepresidencia de la República.

La misma fue fundada con el objetivo principal de crear políticas interinstitucionales para combatir y erradicar la violencia sexual, explotación y trata de personas, en hombres, mujeres, niños y niñas en Guatemala; además, deberá asesorar y coordinar con todas las instancias de la administración pública y de los organismos del Estado el verdadero cumplimiento de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.



Esta Secretaría no solamente deberá de combatir este flagelo, sino también debe apoyar a las víctimas que se ven sometidas ante dicho delito, es decir que está no actúa por sí sola, sino que cuenta con apoyo de organizaciones no gubernamentales, que son especializadas para atender este tipo de delito.

“Es de importancia la reducción de los elevados niveles de impunidad, diseñando programas, estrategias, planes e iniciativas a nivel nacional, con el ideal de dar a conocer a la población que se debe de denunciar la comisión de delitos”.<sup>26</sup>

Para poder combatir este flagelo, la Secretaría Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas cuenta con el apoyo de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas y Delitos Conexos, la cual es presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, esta actúa como una instancia de consulta, de gestión y de formulación de iniciativas para el combate de la trata de personas a nivel internacional. Para lograr combatir la trata de personas, esta comisión fue integrada por 60 investigadores especiales.

Las instituciones que trabajan y apoyan a la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas son: El Ministerio Público; la Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad de Alerta Alba-Keneth; Procuraduría de los Derechos Humanos; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Gobernación; Policía Nacional Civil; Dirección General de Migración; Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República; Organización Internacional del Migrante; Fundación

---

<sup>26</sup> Bustos. *Op. Cit.* Pág. 210.



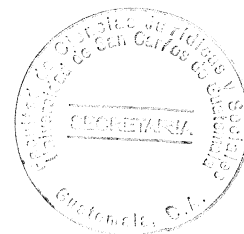
**Sobreviviente; El Refugio de la Niñez y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (UNICEF).**

La citada norma, establece la creación e instalación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscrita a la Vicepresidencia de la República, teniendo como una de sus principales funciones servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Para la realización de sus funciones y atribuciones la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se organiza y conforma por el Secretario Ejecutivo, nombrado por el Vicepresidente de la República, el Subsecretario, Dirección Administrativa, Dirección contra la Violencia Sexual, Dirección contra la Explotación y la Dirección contra la Trata de Personas, quienes serán los encargados de velar y dar cumplimiento a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Dentro de sus objetivos se encuentra ser un ente de prevención, protección y atención, para lo cual debe diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que se brinde.





### **3.6. Dirección General de Migración**

Dentro de las funciones que le asigna el Decreto número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración tiene las siguientes atribuciones: a) velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento, así como de las demás que se emitan en materia migratoria...b) diseñar e implementar las políticas migratorias del país; c) sugerir al Ministerio de Gobernación la creación de los puestos de control migratorio necesarios en el interior del territorio nacional, en los lugares apropiados para la entrada y salida del país, de nacionales y extranjeros y, en caso de ser procedente, sugerir la supresión o reubicación de tales puestos.

Si bien la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, no asigna una función específica a la Dirección General de Migración dentro del proceso de repatriación para personas víctimas de trata, por ser el ente gubernamental a cargo de diseñar e implementar las políticas migratorias del país, esta institución podría colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de garantizar la permanencia adecuada y regular de las víctimas, de brindar apoyo moral para su posterior repatriación.

### **3.7. Ministerio de Relaciones Exteriores**

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la dependencia del Organismo Ejecutivo, bajo la dirección del Presidente de la República, a quien, según la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a




las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional.

Para los efectos de este trabajo de investigación, es necesario resaltar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene facultades para otorgar la nacionalidad guatemalteca y velar por el cumplimiento de la Ley de Migración, y entre otras de sus funciones, se encuentra la de realizar el proceso de repatriación de las personas víctimas de trata.

El Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, estipula que las víctimas únicamente podrán ser repatriadas hasta que se haya establecido comunicación oficial con los representantes del país de origen a quienes se entregará para su protección. Dentro de este proceso, es el Ministerio de Relaciones Exteriores el que debe brindar el apoyo legal a los guatemaltecos en el extranjero que sean víctimas de trata de personas, con la finalidad de asegurar su protección.

También, cabe anotar que es el Ministerio de Relaciones Exteriores, según el Decreto citado, el que deberá trabajar con sus contrapartes en los países de origen de las víctimas de trata de personas, con el objeto de lograr repatriaciones ordenadas y seguras, tomando en cuenta los derechos humanos de los afectados por este delito, la seguridad de la víctima y el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que le generó su condición de víctima. En el caso que la víctima carezca de la debida documentación, es este ministerio quien promoverá, en coordinación con el país de origen, los documentos de viaje o autorización que sean necesarios para su retorno y/o gestionar o procurar los recursos económicos para su traslado.



En el mismo cuerpo legal, el Artículo 18, establece que: “El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar, como mínimo, los siguientes derechos: proporcionar acompañamiento y asesoría migratoria a las víctimas, refiriendo a los entes competentes, aplicar medidas destinadas al resguardo de su integridad, privacidad y prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata, coordinando con los centros de atención integral, facilitar la comunicación con parientes o referentes afectivos en el país de origen a efecto de facilitar su reintegración y promover la coordinación con entidades migratorias y cuerpos consulares e instancias de protección del país de origen de la víctima, con el propósito de garantizar su protección y atención durante y después de la repatriación”.

### **3.8. Procuraduría General de la Nación, Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth**

La Procuraduría General de la Nación es una institución del Estado de Guatemala, la cual tiene como función principal la representación legal del país, deberá de velar por los derechos de la Nación en todos los juicios que deba de ser parte, sin embargo, la Procuraduría General de la Nación actuará en representación legal de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, cuando estos no posea una representación.

Por ello, se crea dentro de la Procuraduría General de la Nación la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, dicha Unidad estará bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia cuya función primordial es la activación de la alerta al momento que un menor de edad haya




desaparecido, iniciar acciones concretas de búsqueda, localización y resguardo de los menores sobre los cuales se haya activado la alerta de búsqueda. Esta unidad recibe denuncias directamente, y tiene la potestad de activar el sistema de alerta, emitir información inmediata a las otras instituciones del sector público para iniciar con la búsqueda del menor desaparecido.

La Procuraduría de Menores gestiona las medidas necesarias y urgentes para su protección. Además, promueve la protección de la familia por medio de la adopción de niños y niñas huérfanos, su cuidado en hogares sustitutos o en instituciones estatales, vela por la plena vigencia de los derechos del niño y de los adolescentes, en cualquier ámbito brindando protección a menores que se encuentren en el núcleo familiar y sean objeto de vejámenes, abusos físicos psicológicos, explotación sexual y otras formas de violencia en el hogar. La función que se asigna a esta institución, en el proceso de repatriación, es la de representación legal de la niñez y adolescencia, y ordena encargarse del proceso de repatriación para las personas menores de edad que han sido víctimas de trata.

### **3.9. Procuraduría de los Derechos Humanos**

Esta institución atiende denuncias de toda la República, la Defensoría de los Derechos de los Derechos de la Niñez es la dependencia de la Procuraduría de Derechos Humanos a quien le corresponde dar mayor atención a los abusos con violencia contra los menores de edad.



Fue creada como órgano de carácter unipersonal que se encarga de velar y defender los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala.

### **3.10. Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil**

Es una entidad rectora multisectorial de carácter permanente encargada de condenar acciones encaminadas a la prevención y tratamiento del maltrato infantil. Entre sus principios están:

- a) Brindar atención preventiva y tratamiento a la población infantil desde la etapa prenatal hasta los 11 años.
- b) Tiene una cobertura a nivel nacional sin discriminación de género, etnia, nivel económico, social, religioso.

### **3.11. Casa Alianza**

Esta institución se encarga de atender a menores de edad que se encuentran sin un hogar, les da un hogar en donde puedan vivir, para que puedan reintegrarse a la sociedad, es muy importante la labor que realiza esta institución ya que presta ayuda a los menores que han sido víctimas de explotación sexual, brindándoles una ayuda moral y psicológica para que salgan de este problema que los acosa día a día.

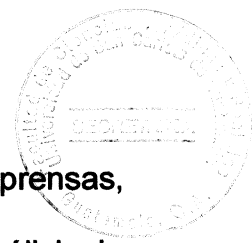


Se encarga de proteger y promover los derechos que tienen los menores de edad y luchar por que los mismos sean respetados en vez de ser violados por los demás; asimismo se le llama Casa Alianza a nivel mundial, la cual fue fundada en 1972 en la ciudad de Nueva York, esta organización tiene el principal objetivo de trabajar para los menores que no tienen un hogar, que son abandonados, abusados o son víctimas del delito de trata de personas.

### **3.12. Fundación Sobrevivientes**

Fundación Sobrevivientes, es una organización no gubernamental que fue creada en el año 2001, con el motivo de brindar ayuda tanto emocional como profesional a mujeres víctimas de la violencia. Sin embargo, en el año 2006 la Fundación Sobrevivientes abordó de forma fija y constante su objetivo estratégico que es el de contribuir a que las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia en Guatemala, alcancen la justicia y puedan reintegrarse a la sociedad guatemalteca. La Fundación Sobrevivientes es un centro especializado en procesos legales, psicológicos y de apoyo emocional hacia las víctimas, es una entidad de servicio social no lucrativo, sin intereses políticos o religiosos. Se puede establecer que presta servicios de atención social, jurídica y seguimiento de procesos legales, atención psicológica, terapias de recuperación y apoya como casa de refugio temporal para las víctimas que no cuentan con auxilio de sus familiares.

Además de brindar apoyo legal, psicológico y de prestar abrigo a las víctimas de la violencia, la Fundación Sobrevivientes aporta de otra manera, ya sea realizando




campañas de concientización a la sociedad guatemalteca, conferencias de prensas, reportajes haciendo uso de los medios de comunicación y estudios, informes y análisis de la problemática que está actualmente viviendo el Estado de Guatemala. La Fundación Sobrevivientes trabaja conjunto a la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, prestando los servicios necesarios a las víctimas de trata de personas, a través del departamento jurídico, en el área civil y área penal, en la cual evalúa los casos y determina su viabilidad para llevarlos a juicio, siendo parte dentro del proceso, por lo que está podrá realizar investigaciones, recabar pruebas y apoyar al Ministerio Público para esclarecer los casos en donde la Fundación se vea involucrada.

### **3.13. Pastoral Social del Arzobispado de Guatemala**

Es una organización no gubernamental perteneciente a la iglesia católica que se dedica a la protección y promoción de los derechos humanos, recibe denuncias personales o por teléfono requiriendo los datos de identificación personal del menor afectado. Esta institución es muy importante ya que vela por que los menores tengan una mejor forma de vida y no sean explotados sexualmente.

### **3.14. Asociación La Alianza Guatemala**

Antiguamente en Guatemala en el año de 1981, esta asociación prestaba sus servicios a menores de edad que fueron abandonados o se quedaron sin hogar durante los años de represión y guerra que vivió el país. Sin embargo, a principios de 2009 Casa Alianza Guatemala, como era denominado en esa época, por crisis financiera que sufría se



vieron obligados a cerrarla dentro de ese mismo año, pero la Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América otorgó los fondos a dicha casa, logrando así crear una nueva organización, la que actualmente opera en Guatemala y es denominada Asociación La Alianza.

Asociación La Alianza es una asociación que tiene como principal objetivo proteger y servir a la niñez y adolescencia guatemalteca desamparada, es decir que no cuenta con auxilio, llegando a establecer una relación de confianza, respeto y amor mutuo e incondicional.

Además de prestar abrigo a las víctimas, la asociación brinda a los menores que han sido víctimas de este flagelo apoyo legal, con el propósito de enjuiciar a las personas que están involucrados en esta actividad ilícita. Asociación La Alianza también realiza programas de sensibilización y educación pública, mediante capacitaciones a las instituciones que se vean involucradas en el combate y erradicación de la trata de personas, también impulsa proyectos de ayuda y beneficio para la población guatemalteca, llegando a involucrar a las mismas ante la situación de este delito.

### **3.15. Asociación El Refugio de la Niñez**

La Asociación El Refugio de la Niñez, inicio sus labores apoyando a niños, niñas y adolescentes que no tenían un hogar o que no contaban con familiares que les bridaran el apoyo que estas requerían, estos menores provenían de Casa Alianza Guatemala, cuando está aún se denominaba así. Al momento que El Refugio de la Niñez acogió a





estos menores, se creó el Programa de Protección y Abrigo Temporal de El Refugio de la Niñez, sin embargo, este programa no cubría todas las áreas a las cuales El Refugio de la Niñez quería llegar, por eso fue necesario crear un segundo programa que serviría de apoyo a los familiares de niñas, niñas y adolescentes egresados de Casa Alianza Guatemala, este segundo proyecto se denominó Fortalecimiento Familiar.

En la actualidad El Refugio de la Niñez es una organización no gubernamental, que ayuda y presta sus servicios a aquellos seres humanos víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, logrando restituir los derechos que a estos les han sido violentados e involucrarlos a la sociedad guatemalteca. No esta demás indicar que el ordenamiento procesal penal vigente faculta a este tipo de entidades a poder dar el acompañamiento y asesoría a las víctimas de trata de personas, incluso el de tomar roles activos dentro de los procesos penales.

### **3.16. Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, ECPAT Guatemala**

La Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños y Adolescentes en Guatemala, es una organización no gubernamental que ha sido fundada por ECPTA Internacional, es una organización no gubernamental, no lucrativa cuyo fin es cooperar en todo sentido con la eliminación de la explotación sexual de los menores de edad, la utilización de los menores en la pornografía, y contrarrestar el delito de trata de personas en Guatemala, realizando campañas de concientización que ayuden a prevenir que este flagelo se siga aumentando,

combatiendo este y logrando la sanción respetiva para las personas que se ven involucradas en esta actividad ilícita.



Una de las actividades principales que realiza esta asociación, es la elaboración de informes, estudios e investigaciones con la finalidad de conocer de estos delitos, el cómo se llegan a realizar, el por qué se cometen estos ilícitos, realizando dichos estudios puede la organización actuar y empezar a combatir estos crímenes que tanto afectan a la población guatemalteca.

“Es fundamental llevar a cabo acciones de prevención, con la intención de eliminar la violencia sexual, la trata de personas y la explotación sexual, además que proporciona apoyo a las víctimas sobrevivientes de esos ilícitos”.<sup>27</sup> Entre las actividades que realiza la Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños y Adolescentes en Guatemala, se encuentran las capacitaciones que se realizan a los Policías de la Policía Nacional Civil y a los Abogados, con el ideal de que estos apliquen las leyes que luchan y sancionen el tráfico sexual.

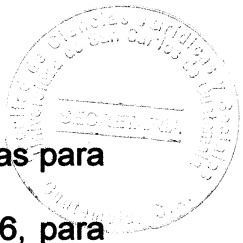
### **3.17. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia**

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia conocido por sus siglas como UNICEF, es una organización mundial que vela por la protección de los infantes en todo el mundo, fue creada en 1946 por las Naciones Unidas, con el objeto de que preste auxilio a los menores que se encuentren en situaciones de gravedad, además que promueve y

---

<sup>27</sup> González. *Op. Cit.* Pág. 250.

defiende los derechos de la niñez y la adolescencia. El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946, para ayudar a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial.



El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en Guatemala, trabaja en conjunto con los gobiernos, apoyándolos en temas de educación, alimentación, asistencia y salud de los menores, con el propósito que estos crezcan teniendo mayores oportunidades en todos los aspectos de su vida. Actualmente, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en Guatemala brinda su auxilio mediante programas de concientización de los derechos que por ley le asisten a los niños, niñas y adolescentes, además que presta su apoyo a aquellos menores que han sufrido de violaciones a sus derechos, o han sido víctimas de delitos.

El mismo, trabaja con la niñez y adolescencia guatemalteca que ha sufrido de vejámenes y han sobrevivido a ello. Es decir que presta apoyo económico a organizaciones del Estado, con el objeto de que puedan ofrecerle a las víctimas mejores oportunidades de vida.

Colabora además con estas entidades para velar y proteger los derechos de los niños que habitan en el Estado de Guatemala, creando programas de ayuda, entre los cuales se pueden mencionar: UNICEF en Situaciones de Emergencia, Análisis de Situaciones para que sirvan a los gobiernos poder crear leyes, presupuestos siempre centrados en la infancia; realización de investigaciones sobre la situación de los menores y su desarrollo a nivel social. Es evidente que la justicia guatemalteca es débil en cuanto a la

persecución del delito de trata de personas, ya que no existe un parámetro o bien interés por parte de las personas que son responsables de la investigación y atención a las denuncias que se presentan ante los órganos competentes.

“La trata de personas es un delito que es ignorado, ya que no existe una divulgación de este flagelo dirigida a los familiares, iglesias, escuelas, generando que este aumente ostensiblemente nuestra sociedad”.<sup>28</sup>

Es fundamental proteger y promover los derechos de los menores de edad, ha realizado muchos programas y proyectos a favor de los menores, se dedica ayudar a todos los menores que son víctimas de la violencia, maltrato, abuso sexual, explotación sexual y de los que se han quedado huérfanos, trata de brindarles ayuda psicológica y económica.

### **3.18. Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

La Organización Internacional del Trabajo, está consagrada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la misma, prosigue su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad. En la actualidad la Organización Internacional del Trabajo, favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso. Su estructura tripartita ofrece una plataforma desde la cual promover trabajo decente para todos los hombres y mujeres. Sus principales objetivos son: fomentar los derechos laborales, ampliar las

---

<sup>28</sup> Zaffaroni. *Op. Cit.* Pág. 310.



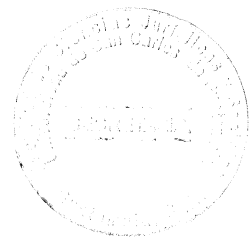
oportunidades de acceder a un empleo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

También, se encarga de la formulación de políticas y programas internacionales para promover los derechos humanos fundamentales, de mejorar las condiciones de trabajo y de vida y de aumentar las oportunidades de empleo. De esta manera, la Organización Internacional del Trabajo, se convierte en un buen referente para el abordaje de temas laborales de los que se originan las migraciones internacionales y de ahí la explotación sexual en el mundo.

### **3.19. Organización Internacional para las Migraciones**

La Organización Internacional para las Migraciones es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración y trabaja en estrecha colaboración con asociados gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. Cuenta con 132 Estados Miembros, 17 Estados que gozan del estatuto de observador y oficinas en más de 100 países, la Organización Internacional para las Migraciones está consagrada a promover la migración humana y ordenada para beneficio de todos. En ese quehacer ofrece servicios y asesoramiento a gobiernos y migrantes.

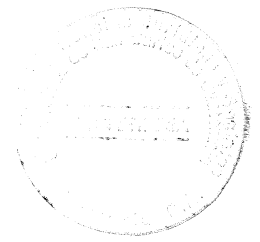
La labor de la Organización Internacional para las Migraciones consiste en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate



de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas.

La Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones reconoce explícitamente el vínculo entre la migración y el desarrollo económico, social y cultural, así como el respeto del derecho a la libertad de movimiento de las personas.

## CAPÍTULO IV



### 4. Marco jurídico nacional e internacional sobre la trata de personas

La trata de personas no es solamente un crimen, es también una grave violación a los derechos humanos que no afecta únicamente a las víctimas directas, sino que va más allá, repercute en su entorno cercano, en sus familias y sus comunidades; y finalmente en el país y en la humanidad en general, por cuanto constituye una práctica que reduce al ser humano a la condición de objeto o mercancía que se compra y se vende. De esta manera, se explica que la trata de personas haya alcanzado dimensiones exorbitantes, por cuanto la reducción de sus víctimas, a la catalogación de mercancía hace que su incidencia responda a satisfacer una demanda más de consumo.

“Los tratantes, hacen de sus víctimas mercancías u objetos, identifican y toman ventaja de las vulnerabilidades de personas inocentes en distintos lugares del mundo. La esperanza y el deseo de lograr y tener una mejor condición de vida se convierten en muchos casos en el detonante para convertirse en víctimas de los tratantes”.<sup>29</sup>

Esta situación no es ajena al país. Guatemala, ha sido definida como país de origen, tránsito y destino para la trata de personas, guatemaltecas y guatemaltecos, extranjeras y extranjeros, en el territorio nacional, sin distinción de edad o condición social o económica, pudiendo caer en cualquier momento en el engaño y convertirse en víctimas de diversos tipos de explotación.

---

<sup>29</sup> García. *Op. Cit.* Pág. 110.



#### **4.1. Legislación nacional**

“Desde la visión de un país que responde con eficacia frente al fenómeno de la trata de personas, donde este delito es sancionado y las víctimas son atendidas y protegidas con efectividad, las normas jurídicas son el instrumento de planificación busca la articulación del Estado en el cumplimiento de leyes contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, con el objeto de reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual”.<sup>30</sup>

##### **4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Como se ha mencionado anteriormente, esta tesis realiza un análisis jurídico del proceso de repatriación de víctimas de trata, que se encuentra regulado en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para lo cual, dentro de sus metas busca la determinación de las obligaciones que le corresponden a cada institución, para garantizar la protección de los derechos humanos en el proceso de repatriación de víctimas de trata.

Para ello, se han definido algunos objetivos, dentro de ellos realizar un análisis de las normas nacionales e internacionales relacionadas al proceso de repatriación de personas víctimas de trata, entre ellas, la Constitución Política de la República de Guatemala, instrumento jurídico y político que fundamenta la razón de ser del Estado moderno.

Siendo la Constitución Política un cuerpo legal que regula varios aspectos relacionados a la protección y resguardo de la dignidad de las personas, y lo que para la presente tesis

---

<sup>30</sup> *Ibid.* Pág. 149.





interesa: el deber de protección a las personas, entre ellas, los menores de edad. Dado que la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal, prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, es necesario hacer un estudio de la tradición jurídico constitucional, para determinar cuál ha sido el antecedente histórico de la regulación de la protección de las personas en el constitucionalismo nacional.

Es consecuencia de la inclusión de estos derechos en la Constitución Política, se reconocen las nuevas dimensiones del rol que cumple el Estado, también se aprecia el reconocimiento de espacios de la vida social o comunitaria como la familia. Estos espacios son reconocidos como ámbitos intangibles para el Estado en cuanto son anteriores al mismo y se configuran como el espacio en donde el individuo se hace persona y se constituye como la institución natural y fundamental de la sociedad.

“Permanece la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad, el matrimonio, la niñez, vejez, invalidez, como objeto de protección especial, la unión de hecho, la igualdad de los hijos, adopción, patrimonio familiar, declara de utilidad pública los centros de asistencia social, los que gozarán del apoyo del Estado, el derecho de alimentos y como elemento innovador se declara de interés social la campaña contra el

alcoholismo y la lucha contra todo otro factor de desintegración de la familia”.<sup>31</sup>



La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 1 y 2 establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y es su deber garantizarle su desarrollo integral y la vigencia de sus derechos humanos, libertades fundamentales y seguridad jurídica.

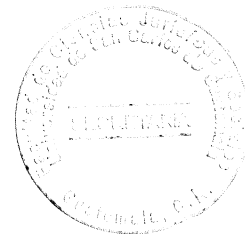
La Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal: prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

#### **4.1.2. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala**

El Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, fue promulgado según los considerandos de la misma, en virtud de haberse ratificado el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, enfocándose en prevenir esas conductas, sancionar esos ilícitos y proteger a las víctimas, en consonancia con sus

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 178.

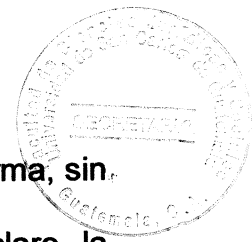


derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Para el efecto, se señaló la necesidad de aprobar una ley, que permitiera no solo combatir la trata de personas en sus diversas modalidades cuando esta ya se hubiere consumado, sino que también el poder prevenir este flagelo, esta norma también incluye entre otras tipificaciones: la explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad.

Pese a los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala al ratificar los convenios y protocolos internacionales, la trata de personas es un fenómeno que ha alcanzado una dimensión preocupante, debido al hecho que este flagelo abarca diferentes tipos de explotación. Esta explotación concierne a una de las más graves lesiones a los derechos humanos.

Por lo anterior, dentro de las consideraciones de esta norma se encuentra que la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier acto de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

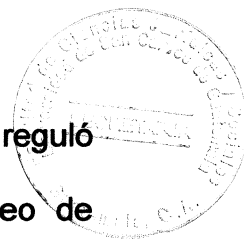


Con esto se tiene un acercamiento a las causas de la implementación de esta norma, sin embargo, la exposición de motivos del Decreto número 9-2009 deja en claro la preocupación de los representantes al indicar: “Guatemala es el único país de la región centroamericana que no ha adecuado su legislación en tema de trata de personas y delitos relacionados lo cual nos convierte en un paraíso de impunidad para la perpetración de los crímenes. Asimismo, debido a su ubicación geopolítica, se encuentra en la grave condición de ser un país de origen, destino y tránsito de víctimas.”

De esa suerte, en sesión celebrada el dieciocho de febrero de dos mil nueve se aprueba la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que dentro de sus elementos innovadores se propone la prevención del delito, destinada por una parte a la sensibilización y formación de capacidades institucionales, y por otra, a la implementación de medidas tendientes a erradicar el fenómeno y a provocar cambios sustanciales en la sociedad.

#### **4.1.3. Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala**

Uno de los cuerpos normativos que mayores cambios legislativos sufrió con la implementación del Decreto número 9-2009, fue sin duda el Código Penal, dado que dentro de su normativa hubo importantes adhesiones que ahora permiten una tipificación acorde a los estándares internacionales en materia de violencia sexual y trata de personas, dentro de ellos, agregar las penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de persona, entre los que destaca el delito de maltrato contra



personas menores de edad que ha quedado incluido en el Artículo 168 bis; se reguló también el delito de contagio de infecciones de transmisión sexual. El empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.

Entre tantos logros importantes con esta norma se encuentra la inclusión del Título III. De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. Y un capítulo específico para los delitos contra la indemnidad sexual de las personas.

#### **4.1.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala**

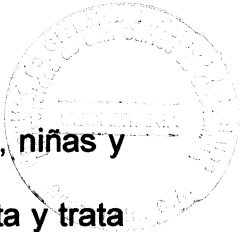
“El objeto de la ley es ser un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos para erradicar la explotación sexual de la niñez y adolescencia”.<sup>32</sup>

Esta norma en el Artículo 11 establece de manera general, el derecho a la protección que tiene toda niña, niño y adolescente. En su Artículo 54 establece, ya de manera específica, el deber del Estado de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de abuso físico, sexual, tratos negligentes y abuso emocional.

En el Artículo 50 se establece el derecho a la protección contra el tráfico ilegal,

---

<sup>32</sup> Acosta. *Op. Cit.* Pág. 220.



sustracción, secuestro, venta y trata de niñas, niños y adolescentes: "Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones."

Esta norma desarrolla la competencia de los juzgados de la niñez y adolescencia y los conflictos surgidos, ya sea por menores en estado de abandono o bien adolescentes en conflicto con la ley penal, que será el procedimiento marco para el tratamiento de menores que se encuentren como víctimas de trata y violencia sexual.


#### **4.2. Legislación internacional**

"La trata de seres humanos constituye a nivel mundial un fenómeno criminal de gran magnitud; además está catalogado como una forma de esclavitud moderna y una de las más graves afrentas contra la esencia de los derechos humanos a la integridad, la dignidad y la vida de las personas que lo sufren. La trata de personas se visibiliza como fenómeno mundial".<sup>33</sup>

En materia de trata de personas, se encuentra un marco jurídico internacional, compuesto por una serie de instrumentos suscritos por diferentes países, incluyendo Guatemala, para el fortalecimiento de la sanción a este delito, así como la atención a las víctimas y las obligaciones por parte de los Estados en esta materia; y un marco jurídico

---

<sup>33</sup> *Ibid.* Pág. 246.

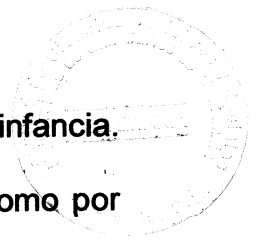


nacional, el cual ha sufrido reformas durante los últimos años, de acuerdo a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en esta materia. Estos instrumentos abordan en diferentes aspectos el problema de la trata de personas, evidenciándolo como un delito antiguo y complejo, ya que constituye un delito que en muchas ocasiones trasciende las fronteras de un país, y en el cual, a menudo se ven involucrados grupos organizados que deben ser perseguidos.

#### **4.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía**

La explotación sexual comercial de la infancia como la venta de niños, la prostitución infantil, el turismo sexual infantil y la pornografía infantil es frecuente en muchos lugares del mundo. Se calcula que alrededor de un millón de menores de edad (la mayoría niñas, pero también un número considerable de niños) caen todos los años en las redes del multimillonario comercio sexual, víctimas de la degradación y sometidos a un riesgo que amenaza sus vidas.

Los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño señalan que los gobiernos deben proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abusos sexuales y tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestra, se les vende o se trafica con ellos. El Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sirve de complemento a la Convención al exigir a los Estados una serie de



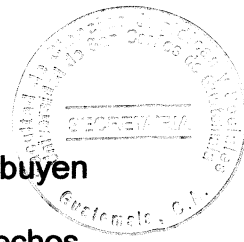
requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de la infancia. También, protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos.

El Protocolo ofrece definiciones de delitos como venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil. También, obliga a los gobiernos a criminalizar y castigar las actividades relacionadas con estos delitos. Exige castigos no solamente para quienes ofrecen o entregan niños y niñas para su explotación sexual, transferencia de órganos, obtención de beneficios o trabajos forzados, sino también para todo aquel que acepte a un niño o niña destinado a estas actividades.

El mismo, protege también los derechos y los intereses de las víctimas infantiles. Los gobiernos deben proporcionar servicios jurídicos y otro tipo de apoyo para estas víctimas. Esta obligación incluye tener en cuenta el interés superior del niño en cualquier tipo de actividad relacionado con el sistema de justicia criminal. Los niños y niñas deben también recibir apoyo médico, psicológico, logístico y financiero que contribuya a su rehabilitación y reintegración. Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño, este texto debe interpretarse siempre en relación a los principios de la no discriminación, del interés superior del niño y de su participación.

El texto hace también énfasis en el valor de la cooperación internacional, que es importante para combatir estas actividades que se realizan a menudo más allá de las fronteras nacionales.



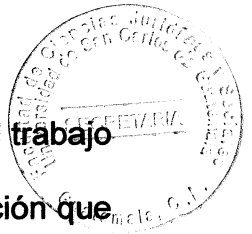


Las campañas de concienciación, de información y de educación públicas contribuyen también a proteger a la infancia contra estas graves violaciones de sus derechos. Después de recibir las primeras 10 ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil, el turismo sexual infantil y la pornografía infantil se convirtió en un documento jurídicamente vinculante el 18 de enero de 2002. Hoy en día, más de 100 países han firmado y ratificado este Protocolo.

#### **4.2.2. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación**

Este convenio ha sido ratificado ya formalmente y entró en vigor del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil significa que sus signatarios deben adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de estas formas de trabajo infantil, que incluyen la prostitución, la pornografía, el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados y el empleo de menores de 18 años para la realización de actividades ilícitas o peligrosas.

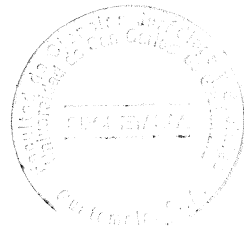
A partir de este momento, los Estados Miembros de la OIT que aún no hayan ratificado el Convenio número 182, si bien no están obligados por todas y cada una de sus disposiciones, deberán ya orientar sus acciones con la mira puesta en la abolición eficaz del trabajo infantil. Todos los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, estarán legalmente obligados a informar anualmente a la Organización de sus



esfuerzos en la lucha contra las peores formas de trabajo infantil y en materia del trabajo infantil en general, tal como se define en el otro instrumento legal de la Organización que contempla el trabajo de los niños: el Convenio sobre la edad mínima.

Es así como se cuenta con la plataforma legal nacional e internacional para poder realizar un adecuado análisis jurídico del proceso de repatriación de las víctimas de trata contenido en el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

## CAPÍTULO V



### **5. Repatriación de víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas**

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en relación a mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este tipo de acuerdos de voluntades entre dos o varios estados que modifican cartas o tratados internacionales.

En analogía con los contratos privados, este protocolo supondría un agregado al acuerdo inicial, manteniendo la validez del cuerpo principal, pero modificándolo o ampliándolo en algunos aspectos. Algunos protocolos, por su importancia, han llegado a hacerse más célebres que el propio tratado que les dio origen.

En este protocolo internacional, los Estados Partes declaran que para prevenir y tener un combate real y eficaz contra de este tipo de flagelo, donde el sector más vulnerable son las mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio y de colaboración internacional en los países de origen, tránsito y destino, donde se incluyan medidas para prevenir dicha trata, la imposición de sanciones más drásticas en cada legislación.

Los principales objetivos de este protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños.



- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicho flagelo, respetando plenamente sus derechos humanos.
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

### **5.1. Proceso de repatriación de personas víctimas de trata**

“La trata de seres humanos lesiona gravemente los más elementales derechos humanos de sus víctimas. En la actualidad, este flagelo cobra particular vigencia puesto que es ejecutada por grupos delictivos transnacionales que cuentan con redes modernas de funcionamiento, las cuales involucran a más de un territorio o Estado para sus operaciones, aunque también puede darse trata de personas a lo interno de un país”.<sup>34</sup>

Es por lo anterior, que la discusión y aprobación de una norma que contiene el proceso de repatriación para las personas víctimas de trata, no puede, ni debe ser una labor que únicamente se limite a indicar en 4 artículos, debido a que se tiene que analizar todo el diseño de procedimientos lógicos y relacionados, que permitan realizar un proceso exitoso, basado en el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las víctimas y sin que estas sufran una re victimización. El presente estudio indica la forma en que debió desarrollarse el marco jurídico que contiene el proceso de repatriación, brindando alternativas sencillas, que conlleven la prevención de la victimización y en especial de atención especializada para las personas que se ven como sujetos pasivos de este ilícito penal.

---

<sup>34</sup> Borja Orantes, Guillermo. **La trata de personas**. Pág. 50.

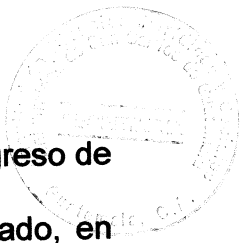


## **5.2. Aportes positivos del proceso de repatriación**

Las disposiciones normativas tienen una debida sustentación legal y política basada en las disposiciones sobre la protección de las víctimas de la trata de personas contenidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual tiene como finalidad ser parte de las medidas de protección hacia las víctimas.

Si bien el protocolo antes indicado es una guía de procedimientos a las instituciones públicas y privadas involucradas en la repatriación para coadyuvar y definir una ruta crítica a seguir en ese proceso, es imprescindible que tales disposiciones estén contenidas en las normas que desarrollan el proceso.

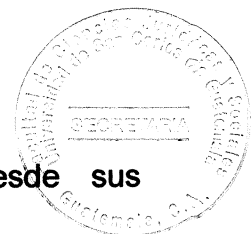
En ese sentido, se debe partir del principio que toda persona que sea o haya sido víctima de trata, goza del derecho a una repatriación asistida, siempre y cuando esté acorde con su interés superior, y que la misma sea realizada en condiciones de seguridad, tomando todas las medidas de protección necesarias, tanto en el país que protege como en el país que recibirá a la persona, a fin de garantizar la restitución en el ejercicio de sus derechos y su interés superior. Además, en atención a las necesidades especiales de protección de la víctima de trata, deben tomarse otras medidas de protección que podrían ser adoptadas según el caso, que además de la posibilidad de permanecer en el país



receptor o de solicitar asilo como lo establece el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República, también exista la posibilidad de reconocer la condición de refugiado, en concordancia con las normas internacionales y las leyes nacionales.

Es importante que la legislación incluya entre sus disposiciones que cada institución del Estado debe desarrollar sus propios protocolos y también un protocolo interinstitucional, sin embargo, esta norma pudo haber fijado los parámetros mínimos de esos protocolos. El objetivo de los protocolos es definir los procedimientos generales que deberán seguir las diferentes instituciones para repatriar a personas víctimas de trata de personas, cuando esa repatriación proceda de acuerdo con los intereses de las víctimas, con base en los principios consagrados en el marco jurídico internacional y nacional y desde los enfoques rectores contemplados en sus propios protocolos.

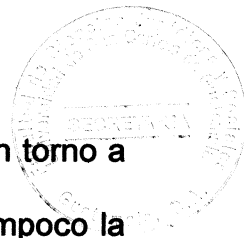
El protocolo debe contener las bases mínimas de no revictimización, detección, atención directa y reinserción social de víctimas de trata y sus familiares, los cuales son de competencia de las diferentes instituciones públicas del Estado, de acuerdo con su ámbito de acción, por ejemplo el Ministerio de Público, en el tratamiento psicológico de las víctimas y sus familias desde el primer momento en que son abordadas. Ahora bien, este análisis, hace referencia a algunas deficiencias en el proceso que a criterio de quien escribe, bien podrían ser subsanadas con la modificación de la norma o bien en el Reglamento que desarrolle la norma, como ejemplo los siguientes:



- a) El fenómeno de la trata de personas debe ser analizado desde sus particularidades de género, debido a que la ley no reconoce y toma en cuenta que para brindar atención especializada, deben analizarse todos aquellos condicionamientos sociales que establecen formas diferenciadas de ser, de pensar y de hacer para hombres y mujeres y niños o adolescentes.
- b) Dado que en el ámbito nacional no existen estadísticas oficiales sobre el número de víctimas, ya que este tipo de actividad es difícil de detectar y fácilmente se confunde con otro tipo de actividades lícitas o ilícitas, como el tráfico ilícito de migrantes, es preciso fomentar la denuncia entre los particulares, pero sobre todo la investigación directa por parte de la Policía Nacional Civil o bien de los funcionarios a cargo de atención de personas víctimas de violencia sexual explotación y trata de personas.
- c) Elaborar las bases para la adecuada diferenciación entre violencia sexual, explotación y trata de personas, para con ello evitar confusiones entre delitos que pueden tener elementos similares pero que no son equivalentes.

### **5.3. Disposiciones legales que conllevan una reforma legislativa**

El Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, no ha observado el principio constitucional en el que se establece que todo proyecto debe contar con su



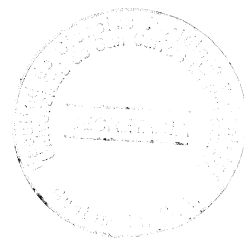
propia fuente de financiamiento, en ese sentido, existen enormes deficiencias en torno a las medidas presupuestarias, pues ni el Ministerio de Relaciones Exteriores, tampoco la Secretaría de Bienestar Social y menos la Procuraduría General de la Nación cuentan con las asignaciones presupuestarias que permitan una adecuada y digna repatriación. Dentro de las situaciones que no fueron legisladas y que en definitiva queda el vacío legal es en torno a los siguientes temas:

- a) **Protección ante peligro:** la ley en mención, no establece a quién corresponde brindar protección ante el peligro de cualquier funcionario y sobre todo a la víctima de trata.

La protección ante peligro implica al menos:

- a.1.) Llevar a la víctima a un lugar seguro.
- a.2.) Llenar sus necesidades básicas urgentes, como alimentación y vestido.
- a.3.) Comunicarse con la autoridad estatal a cargo de la manutención de la víctima.
- b) **Atención inmediata:** no se indica a cargo de quien quedan las siguientes acciones y estas contemplarán al menos:
  - b.1.) Alojamiento seguro y adecuado.
  - b.2.) Alimentación balanceada y conforme a las necesidades particulares.





- b.3.) Determinación del estado de salud y el tratamiento médico.
- b.4.) Participación en programas educativos y recreacionales.
- b.5.) Información permanente a la víctima sobre su situación.
- b.6.) La comunicación con sus familiares en el país de origen.

### **5.3.1. Garantías procesales**

En cuanto a las garantías procesales, si bien el proceso corresponde al órgano jurisdiccional competente y las diligencias de investigación al Ministerio Público, debe establecerse que el proceso penal y las correspondientes investigaciones policiales se realizarán paralelamente al proceso de repatriación y protección de la víctima.

“Los intereses de la víctima serán la consideración primordial, ante lo cual se evitará la culpabilización y revictimización, recurriendo a las garantías procesales que sean necesarias, como el anticipo jurisdiccional de la prueba, la condición de testigo protegido y la aplicación de la ley atendiendo el interés superior del niño o niña víctima, y cualquier otra que esté contemplada en la legislación nacional o en los tratados y convenios”.<sup>35</sup>

Dentro del proceso se debe velar porque a la víctima de trata se le proporcione atención integral, la cual incluye una pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la

---

<sup>35</sup> Acosta. *Op. Cit.* Pág. 266.



reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.

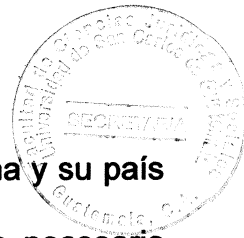
También, corresponde a los órganos competentes dentro del proceso, el garantizar a la víctima de trata de personas, el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la restricción, violación o amenaza a sus derechos, así como la restitución de los mismos.

Dentro del Proceso de Repatriación de víctimas de trata, las instituciones competentes asegurarán repatriaciones seguras, sin demora injustificada y ordenadas en el marco de los Derechos Humanos, tomando en cuenta en todo momento los procesos legales, brindando servicios de salud, psicológicos, permanencia y derecho de asilo, así como la coordinación y cooperación con otros países, sobre todo con los países vecinos.

#### **5.4. Proceso de repatriación para personas víctimas de trata**

El Proceso de repatriación según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito establece que la repatriación es un instituto del proceso migratorio que permite el retorno de una persona a su país de nacimiento o residencia. Este proceso tiene presupuestos muy específicos:

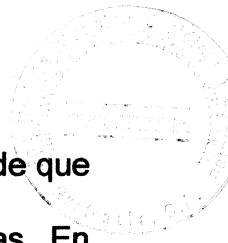
- a) La repatriación debe ser voluntaria: la víctima sobreviviente del delito de trata de personas, en este caso, debe recibir el asesoramiento jurídico necesario en el país donde se encuentra para que entienda la naturaleza de este instituto, el procedimiento y consecuencias. También, se le debe asesorar sobre algún tipo de riesgo en el proceso de retorno.



- b) El proceso debe concertarse entre el país donde se encuentra la víctima y su país de origen o de residencia para garantizar que recibirá todo el apoyo necesario cuando regrese, que no se tomarán medidas que la afecten y que se le asistirá en el proceso de reintegración sin que sea revictimizada.
- c) El proceso debe realizarse, previo acuerdo de la víctima, sin dilaciones y con todas las previsiones de seguridad necesarias, la repatriación no debe ser usada como una medida migratoria-procesal para retornar a las víctimas luego de rendir declaración en el proceso.
- d) El procedimiento aplica para personas mayores y menores de edad. Cuando se trate de personas menores de edad, además de las normales previsiones, debe tomarse en cuenta su interés superior en el marco de la protección integral que le otorga la legislación internacional y la normativa interna que derive de ella.

La repatriación en términos generales es el proceso que se lleva a cabo en donde la persona que fue objeto de la red de trata, retornará a su país de origen, de nacimiento o de residencia. Este proceso se lleva a cabo con ayuda de las autoridades estatales donde la víctima se encuentre.

Para ampliar el término de repatriación, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala define como repatriación la naturaleza transnacional del delito de trata de personas y constituye todas aquellas medidas destinadas, primero, a proteger la integridad de la víctima extranjera, brindarle abrigo, atención en salud y emocional en



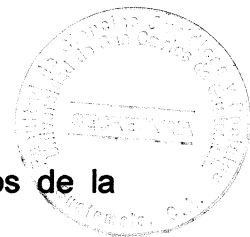
crisis y promover el retorno seguro a su país de origen, a un tercer país en el caso de que no sea seguro volver o bien, a regularizar la situación migratoria de las mismas. En segundo punto, a recibir a las víctimas guatemaltecas que sean repatriadas de otros países, brindándole la protección y atención integral necesaria para su debida reinserción social y familiar.

#### **5.4.1. Regulación legal del proceso de repatriación**

Como base fundamental el proceso de repatriación está regulado en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, específicamente en los artículos 16 y 17, donde se normaliza que antes de que se lleve a cabo un proceso de repatriación se debe de realizar un procedimiento previo, el cual consiste en que las víctimas de trata únicamente serán repatriadas, hasta que se haya establecido comunicación oficial con los representantes de su país de origen, a quienes se les entregará bajo su protección.

Sin embargo, cuando la víctima repatriada sea un menor de edad, este proceso de repatriación se llevará a cabo por la Procuraduría General de la Nación, en calidad de representante legal de la niñez y de la adolescencia.

El proceso de repatriación será organizado y coordinado con el país de origen, de modo que este último brindará apoyo económico en cuanto a los gastos provenientes de dicho proceso. La institución encargada de llevar a cabo el proceso de repatriación es el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, sin embargo, contará con apoyo de otras instituciones cuando las circunstancias lo ameriten; deberá de realizar este proceso tomando en cuenta la legislación tanto guatemalteca como del país donde



se encuentre la víctima, debiendo asegurar los derechos humanos violentados de la misma.

En cuanto a los derechos que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe de garantizar en el proceso de repatriación se pueden encontrar los siguientes:

- a) Acompañamiento y asesoría migratoria, refiriendo a los entes competentes.
- b) La aplicación de medidas destinadas al resguardo de su integridad, privacidad y prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata, coordinando con los Centros de Atención integral.
- c) Facilitar la comunicación con parientes o referentes afectivos en el país de origen a efecto de facilitar su reintegración.
- d) Promover la coordinación con entidades migratorias y cuerpos consulares e instancias de protección del país de origen de la víctima, con el propósito de garantizar su protección y atención durante y después de la repatriación.

De acuerdo al proceso que se debe de llevar a cabo para repatriar a víctimas de trata se debe de consultar el Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas, el cual fue elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y la Organización Internacional del Trabajo.

Este Protocolo se considera una guía de carácter procedimental que busca orientar las acciones y procedimientos que deben de seguir las instituciones del Estado de Guatemala y otros actores involucrados con el tema de trata de personas, con el efecto de garantizar la seguridad de las víctimas.



Es de importancia hacer énfasis al procedimiento que se debe de realizar para repatriar a los menores de edad que son víctimas de trata de personas en el exterior de Guatemala.

Las instituciones que se involucran en el proceso de repatriación de menores son:

- a) Servicio Exterior de Guatemala en el extranjero por intermedio de los consulados o embajadas acreditadas.
- b) Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.
- c) Procuraduría General de la Nación.
- d) Secretaría de Bienestar Social.
- e) Dirección General de Migración.
- f) Juez de la niñez y de la adolescencia.



- g) Familia del menor de edad.

#### **5.4.2. Proceso de repatriación de menores de edad, víctimas de trata de personas en el extranjero**

- a) Paso primero: la Oficina Consular o Misión Diplomática de Guatemala en el exterior al tener conocimiento del delito de trata, ya sea por denuncia personal o escrita, llamada por vía telefónica identificada o anónima, verificará la identidad de la víctima y los posibles vínculos familiares en Guatemala, para darles a conocer la situación en que se encuentra la persona, si esta es menor de edad, debe de dar a conocer sus derechos, complementará su información y se confirmará la situación de la víctima. La Oficina Consular deberá de coordinar con autoridades locales la atención integral y la protección del menor, luego trasladará la información del menor a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, y por último presentará la denuncia ante las autoridades de justicia del país sede de la representación diplomática.
- b) Paso segundo: la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios recibe, analiza y traslada información sobre el menor y solicita informe de los estudios a la Procuraduría General de la Nación.
- c) Paso tercero: la Procuraduría General de la Nación, al recibir información sobre el menor procede a analizar y completar información sobre el mismo; emitirá un informe social en el ámbito de su competencia y entregará dicho informe social a la

**Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.**



- d) Paso cuarto: la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios recibe el informe presentado por la Procuraduría General de la Nación y procede a analizar los informes; integrar el expediente del menor; recomendar el curso de acción a la oficina consular o misión diplomática competente.
  
- e) Paso quinto: la Oficina Consular o Misión Diplomática de Guatemala en el Exterior recibe de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios el expediente de la víctima.

Si no es segura la repatriación y es irregular la situación migratoria del menor se informa al menor el procedimiento para regularizar su situación migratoria; brinda apoyo legal y acompaña el proceso para obtener la regularización migratoria de la víctima; coordina con las autoridades locales del país, sede la protección integral del menor y su estadía en ese país o en un tercero.

Si no es segura la repatriación y es regular la situación migratoria de la víctima brinda apoyo legal y acompaña el proceso para obtener el estatus migratorio correspondiente; coordina con las autoridades locales del país, sede la protección integral del menor y su estadía en ese país o en un tercero; cierra el caso e informa a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios sobre lo actuado, analiza el expediente, si procede la repatriación del menor coordinando con las autoridades locales del país. Además, coordinará con la Dirección General





de Asuntos Consulares y Migratorios el retorno del menor y le envía los siguientes datos: lugar, fecha, hora, medio de transporte y algún otro dato relevante.

- f) Paso sexto: la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios recibe de la Oficina Consular o Misión Diplomática de Guatemala en el Exterior informe sobre el retorno del menor y lo traslada a la Procuraduría General de la Nación; nombra a un funcionario que se trasladará, acompañando al funcionario de la Procuraduría General de la Nación al puerto de entrada (aéreo, terrestre o marítimo) por donde ingresará el menor.
- g) Paso séptimo: la Procuraduría General de la Nación recibe de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios el informe sobre el retorno de la víctima y procede a coordinar con la Dirección de General de Asuntos Consulares y Migratorios el retorno del menor; informando a la familia sobre el retorno del menor; nombrando a un funcionario que se trasladará al puerto de entrada.
- h) Paso octavo: el funcionario de la Dirección General de Migración designado en el puerto de entrada (aéreo, terrestre o marítimo), por donde ingresará el menor de edad, realizando el procedimiento migratorio de la víctima. Entrega al menor a la Procuraduría General de la Nación e informa a la autoridad de la Dirección General de Migración sobre lo actuado.
- i) Paso noveno: la Procuraduría General de la Nación en compañía del funcionario de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, recibe del




funcionario designado por la Dirección General de Migración en el puerto de entrada, al menor y lo pone a disposición del juzgado correspondiente.

- j) Paso décimo: el juez de paz o juez de la niñez y adolescencia correspondiente, recibe de la Procuraduría General de la Nación la copia del informe del retorno al país del menor y copia del informe social de la familia. Se lleva a cabo una audiencia con presencia de la Procuraduría General de la Nación y el menor de edad y el recurso familiar de este.

Si procede la entrega del menor a su familia, se emite resolución respetiva, la cual dictará las medidas de protección para el menor y ordena su reinserción familiar. Si no procede la entrega del menor a su familia, se emite la resolución, se dictan las medidas de protección para el menor y ordena abrigo temporal. El juez deberá certificar lo conducente al Ministerio Público.

- k) Paso onceavo: si no procede la entrega del menor a su familia, la Procuraduría General de la Nación coordinará con la Secretaria de Bienestar Social o con una organización no gubernamental a abrigar al menor, proveerle la atención integral establecida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

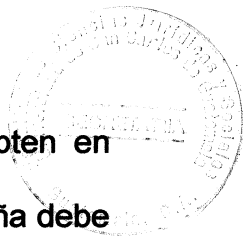
- l) Paso doceavo: la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios recibe de la Procuraduría General de la Nación un informe sobre la situación final del menor en Guatemala y procede a trasladar el informe al Servicio Exterior de Guatemala.

- 
- m) Paso treceavo: la Oficina Consular o Misión Diplomática de Guatemala en el Exterior, recibe de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios el informe sobre la situación final del menor en Guatemala y procede a informar sobre lo actuado a las autoridades del país sede y se da el cierre del caso. La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, establece que la repatriación de víctimas de trata de personas es un derecho que el Estado debe garantizar como parte de los mecanismos de atención y protección.

#### **5.5. Principios esenciales para el proceso de repatriación de víctimas de trata**

Según lo establece el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República, en su Artículo 2, los principios esenciales a aplicarse en el proceso de repatriación de víctimas de trata son los siguientes:

- a) **Confidencialidad:** protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.
- b) **Protección especial:** a todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- c) **No revictimización:** en los procesos que regula esta ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.



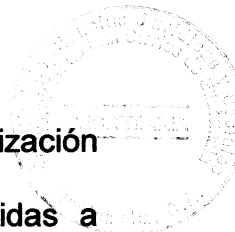
- d) **Interés superior del niño o la niña:** en todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos.
  
- e) **Proyecto de vida:** a las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.
  
- f) **Información:** las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen.
  
- g) **Celeridad:** los procedimientos que se establecen deben realizarse con especial atención y prioridad.
  
- h) **Restitución del ejercicio de derechos:** la efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados.



- i) **Celeridad:** los procedimientos que establece la ley deben realizarse con **especial** atención y prioridad.
  
- j) **Presunción de minoría de edad:** en el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personas o de viaje, se presumirá su minoría de edad.
  
- k) **Restitución del ejercicio de derechos:** la efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales en la víctima.

Debido a su naturaleza clandestina y a la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas.

No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un elevado número de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las



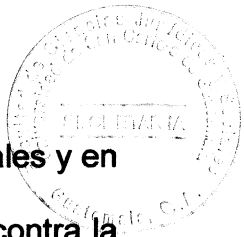
mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que existen muchas personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata.

#### **5.6. Protocolo nacional de repatriación de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata**

El Estado de Guatemala reconoce que la trata de personas es una grave realidad que afecta el desarrollo humano, social y económico del país, así como al resto de países de la subregión. El delito de trata de personas opera a nivel transnacional por grupos estructurados con una actividad criminal altamente lucrativa debido este delito es el tercer negocio más rentable del crimen organizado. El mismo, opera como el tráfico de armas y la narcoactividad, pero en este caso se comercia con seres humanos, en especial niños, niñas, adolescentes y mujeres, por ello se le considera un delito de lesa humanidad.

Asimismo, se reconoce que las víctimas-sobrevivientes del delito en mención que se logran identificar y proteger, han pasado por situaciones de indefensión, desprotección y extorsión, han sufrido todo tipo de tortura y violaciones a sus derechos, es por ello que requieren de una atención especializada e individualizada.

El Estado se encuentra convencido, que es urgente e impostergable tomar acciones para prevenir y combatir la trata de personas y para atender y proteger a sus víctimas nacionales o extranjeras, articulando esfuerzos de diferentes sectores y asumiendo una responsabilidad compartida.



La responsabilidad como Ministerio, se fundamenta en las garantías constitucionales y en lo establecido en el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en el cual dispone la tarea de impulsar la discusión, formulación, implementación, monitoreo y evaluación del Protocolo interinstitucional para la repatriación de víctimas del problema del delito de trata de personas.

“Se ha demostrado que las fronteras no constituyen barreras para quienes comercian con seres humanos y los someten a las condiciones de esclavitud; todo lo contrario, sirven de medio para promover la impunidad, ya que los ejecutores de este delito han adquirido una forma de manejar sofisticadas redes, dificultando su captura”.<sup>36</sup> Dentro de las posibles víctimas de la trata de personas, las más vulnerables son las niñas, niños y los adolescentes, señalando dentro de los factores de riesgo: la desigualdad social, la pobreza y la desintegración familiar.

Este Protocolo, el cual se encuentra totalmente desarrollado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y a espera de ser difundido en el país, contiene normas y reglas básicas de fácil entendimiento y aplicabilidad para todas aquellas instituciones que tienen relación o contacto, según sus mandatos institucionales, con víctimas de trata de personas.

El objetivo del Protocolo es definir los procedimientos prácticos y accesibles que deberán seguir las diferentes instituciones para repatriar a niños, niñas y adolescentes víctimas de

---

<sup>36</sup> Borja. *Op. Cit.* Pág. 120.

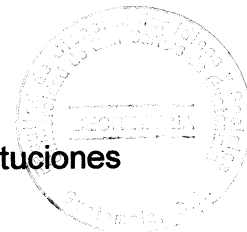


trata, ya sea desde otros países a Guatemala o de Guatemala a al extranjero. Dicho protocolo contiene:

- a) Repatriación de personas: niñas, niños, adolescentes y adultos guatemaltecos víctimas de trata.
- b) Repatriación de niñas, niños y adolescentes guatemaltecos víctimas de trata en el exterior.
- c) Repatriación de personas adultas guatemaltecas víctimas de trata en el exterior.
- d) Repatriación de personas: niñas, niños, adolescentes y adultos extranjeros víctimas de trata en Guatemala.
- e) Repatriación de personas: niñas, niños, adolescentes y adultos extranjeros víctimas de trata en Guatemala.
- f) Repatriación de personas adultas extranjeras víctimas de trata en Guatemala.

Por cada proceso se define la situación inicial en que se encuentra la persona y la situación final que se espera obtener, una vez ejecutado el proceso. Asimismo, se deben llevar a cabo talleres con los cónsules de Guatemala acreditados en los Estados Unidos

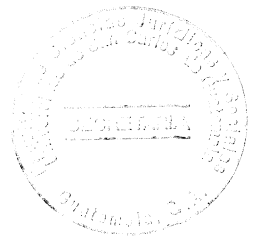




de América, en los Estados Unidos Mexicanos, Centroamérica y otras instituciones públicas y de la sociedad civil.

Este Protocolo fue ratificado por el Estado de Guatemala el 25 de diciembre de 2003 el cual establece específicamente en el Artículo tercero la definición de trata de personas como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

A través de la ratificación del Protocolo de Palermo, el Estado de Guatemala ha logrado el combate de este delito, decretando una ley en específico denominada Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la cual establece en su Artículo 47 el delito de trata de personas.





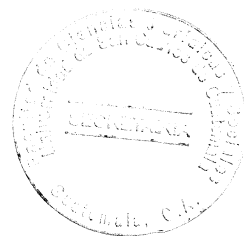
## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Guatemala es un país en el cual gran parte de su población vive en situación de vulnerabilidad por la creciente pobreza, analfabetismo y falta de empleo. Además, lo utilizan de tránsito y destino por los altos niveles de corrupción y la falta de controles fronterizos.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República regula el proceso de repatriación de víctimas de trata, sin mencionar las instituciones relacionadas e indicar a quien le otorga responsabilidades dentro del proceso, no obstante la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Dirección General de Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y Secretaria de Bienestar Social, son las instituciones vinculadas en tal proceso, quienes por su mandato institucional, tienen determinadas obligaciones.

Al Congreso de la República de Guatemala, le corresponde establecer la fuente de financiamiento para el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Bienestar Social, la Procuraduría General de la Nación y la Dirección General de Migración, ya que no cuentan con el mismo para llevar efectivamente sus funciones. Lo que se recomienda con el tema de la tesis, es que la Corte Suprema de Justicia continúe capacitando a los jueces, con relación a la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para que la misma se aplique de manera adecuada y se logre el combate definitivo del delito de trata de personas.

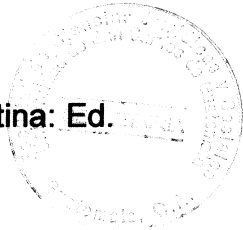




## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Luz Marina. **La explotación sexual de niñas y adolescentes.** 2ª. ed. Asunción, Paraguay: Ed. Diamante, 2005.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal.** 7ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. BJA., 1996.
- BODANELLY, Pedro. **Delitos sexuales.** 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bibliográfica, 1958.
- BORJA ORANTES, Guillermo. **La trata de personas.** 3ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Cajica, S.A., 1985.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal.** 10ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A., 1989.
- CARMONA SALGADO, Concha. **Los delitos de los abusos deshonestos.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Casa Bosch, S. A., 1981.
- CARRARA, Francesco. **Derecho penal.** 12ª. ed. Barcelona, España: Ed. Urgel, 2006.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** 9ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosh, 1980.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, S.A., 1984.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. **La protección de la libertad sexual.** 11ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, S.A., 1985.
- ECHEVERRÍA, Enrique y Cristina García. **Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores.** 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, S.A.

GARCÍA JURADO, Mariana. **Agresiones sexuales**. 9ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Cecym, 1998.



GIMENO SENDRA, Vicente. **Derecho penal**. 6ª. ed. Madrid, España: Ed. La Ley, S.A., 1995.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. **Delitos sexuales**. 6ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1998.

GUEVARA PANIAGUA, Adriana. **La explotación sexual comercial de menores de edad**. 3ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Tica, 2004.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. 7ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lozada, 2008.

MARCHIORI, Hilda. **La víctima del delito**. 5ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2006.

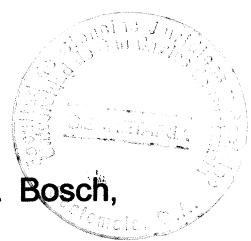
MARIACA, Margot. **Introducción al derecho penal**. 2ª. ed. La Paz, Bolivia: Ed. USFX, 2010.

MANZINI, Vincenzo. **Derecho procesal penal**. 9ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica Europa, 1971.

MARIACA, Margot. **Introducción al derecho penal**. 2ª. ed. La Paz, Bolivia: Ed. USFX, 2010.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para juristas**. 11ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 2000.

REDONDO, Santiago. **Delincuencia sexual y sociedad**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2002.



RIBO DURÁN, Luis. **Diccionario de derecho**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1991.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. 7ª. ed. Madrid, España: Ed. Gráficas Carasa, 1979.

SERRANO GÓMEZ, Alfonso. **Derecho penal**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal, parte general**. 10ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1989.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código de Salud**. Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Código de Migración**. Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

**Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth**. Decreto número 28-2010 del Congreso de República de Guatemala, 2010.

**Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**. Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y sus reformas.** Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.



**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.** Convención Belém do Pará, 1994.

**Protocolo de Repatriación de Niños, Niñas y personas Adultas, víctimas de Trata de Personas.** Guatemala, 2010.

**Protocolo para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños.** Palermo Italia, 2000.